UNIVERSIDAD LA SALLE

300608

ESCUELA DE CONTADURIA

Y ADMINISTRACION

NCORPORADA A LA U. N. A. M.

# TRATAMIENTO FISCAL DE LA ENAJENACION DE ACCIONES

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE -

Qué para obtener el Título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

Presentan:

CINTIA DEL SOCORRO GONZALEZ FLORES

MARIA ELENA MARTIN DEL GAMPO CONTRERAS

México D. F.

Noviembre de 1980

FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### INDICE

Introduce	idn		
CAPITULO	I	Estudio general de las Sociedades Mercantiles 1.1 Generalidades de las Sociedades Mercan- tiles	1
		1.2 Concepto y clasificación del Capital Somicial	
		1.7 Responsabilidades de los socios	E
		1.4 Información Financiera	10
		1.5 Atambleat de Accionistas	::
CAPITULO	11	Estudio de las acciones	1.4
		2.1 Generalidades	16
		2.1.1 Limitaciones para invertir según la Ley para Promover la Inversión	
		Mexicana y Regular la Inversión	
		Extranjera y su Regiamento	20
		2.7 Clasificación de las Acciones	22
		2.2 Acción como instrumento bursátil	19
		2.3.1 Bursatilidad de las acciones	31
CAFITULO	11:	Definición de conceptos	34
CAPITULO	ΙV	Tratamiento fiscal sobre la enajenación de	
		acciones	40
		4.1 Introduction	40
		4.2 Tratamiento fiscal relativo a la ena-	
		Jenación de actiones de conformidad	
		con la Ley del Impuesto sobre la Renta	4.1
		(L.I.S.R.) vigente en 1986, 1987 y 1988 4.2.1 Ajuste al Costo Fiscal por ena-	4.1
		jonación de acciones en 1986	45
		4.2.2 Ajuste al Costo Fiscal por ena-	7.5
		penation de acciones en 1987	47
		4,2,3 Ajuste al Costo Fiscal por ena-	
		jonación de acciones en 1988	47
		4.3 Analisis de las disposiciones fiscales	
		vigentes a partir del 10. de enero de	
		1999 en rolación al costo fiscal do	<b>=</b> ,7,
			₹,3

CAPITULO V	Dictamen Fiscal sobre Enajenación de Acciones 5.1 Generalidades del Dictamen Financiero 5.2 Generalidades del Dictamen de Estados	66 66
	Financioros para efectos fiscales 5.3 Análisis del Dictamen Fiscal sobre le	70
	onajenación de acciones 5.4 Expedición de Constancias por Emisoras 5.5 Trámites a seguir para la presentación del Dictamen Fiscal sobre Enajenación de Acciones	76 62 83
CAPITULG VI	Caso Proctico 6.1 Delimitación del problema 6.2 Hipótesis 6.3 Delimitación del universo	85 85 86 87
	6.4 Planteamiento del caso práctico	88
CONCLUSIONES		112
ANEXO 1	LISTA DE ACCIONES QUE SE CONSIDERA SE COLOCAN ENTRE EL GRAN PUBLICO INVERSIONISTA	
ANEXO 2	MUDELO DE UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES .	
ANEXD 3	AVISO DE DEGIGNACION DE REFRESENTANTE LEGAL	
ANEXO 4	FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES	
ANEXO 5	CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES	
ANEXO 6	MODELO DE DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES	
ANEXO 7	CONSTANCIA DE LA SOCIEDAD EMISORA	
ANEXO 8	AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES	

BIELIOGRAFIA

### INTRODUCCION

#### INTRODUCTION

Debido a que dia con dia las leyes tributarias, particularmente la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.) y su Raglamento (R.L.I.S.R.), se hacen más complejas, en nuestra práctica profesional hemos constatado los problemas que contemplan los contribuyentes en relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales en todas las operaciones que realizan.

Tal es el caso de la enajenación de acciones, que no resulta fácil de comprender en éstos ordenamientos debido que al contemplar más elementos que sviten distorsiones en su funcionamiento, complican su determinación.

En el contexto de nuestra investigación trataramos de abarcar la mayor parte de los puntos relacionados con la elaboración de un costo fiscal por la enajenación de acciones.

El objetivo de nuestra investigación es proporcionar a los contribuyentes o a cualquier persona interesada, las herramientas necesarias con base en los semalamientos de la L.I.S.R. y su Reglamento vigontes al 31 de mayo de 1989 para estar en posibilidad de realizar el ajuste al costo de las acciones por su enajonación para obtener el mejor baneficio posible apegándose a las disposiciones fiscales.

Para cumplir con nuestro objetivo, dividiremos nuestro seminario en cinco capitulos y un caso práctico.

En el primer capitulo trataremos en forma genérica a las sociedades mercantiles y a los accionistas, poniendo especial atención a las características de la sociedad anónima, alrededor de la cual girará nuestra investigación por ser la más común en nuestro país.

En el segundo capitulo, abordaremos el tema referente a las acciones en el que además de establecer los diferentes tipos de acciones, los derechos y obligaciones que conceptualiza la acción, y la relacción que guarda ésta con respecto de quien la pusca, mencionaremos las limitaciones para invertir en México según la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento, así como la acción desde un punto de vista financiero.

En el tercer capítulo se aclararán algunos conceptos introductorios para el análisis a las disposiciones aplicables al costo fiscal por enajenación de acciones, tales como enijenante y adquirente de las acciones estableciendo sus responsabilidades y obligaciones dentro del ámbito fiscal.

En el capitulo quarto, trataremos a fondo las disposiciones fisceles referentes a la enajenación de acciones según la L.I.S.R. y su Reglamento, así como otras resoluciones emitidas por la Secretaria do Hacienda y Eradito Público vigentes al Di de mayo de 1989, no sin antes proporcionar al lector en una forma genérica, las diaposiciones vigentes en 1986, 1987 y 1998, con el cobjeto de formar en el mismo una visión más amplia de lo que es y ha sido la enajenación de acciones para efectos fiscales.

En el capítulo quinto, incluímos algunos comentarios relacionados con el dintamen fiscal por enajenación de acciones.

En el capítulo somto, finalizaremos con nuestro caso práctico que abarcará el cálculo de un costo fiscal por enajenación de acciones de una compañía residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, que es el ejempio más común en nuestro peis.

Para poder llevar a cabo el desarrollo de nuestra investigación, recurrinos a la consulta de las disposiciones legales y fiscales aplicables al tema a estudiar, así como de libros, revistas y demás publicaciones relacionadas al mismo. Asimismo, recurrimos a la opinión de diversos especialistas en la materia, quienes contribuyeron con sus criterios y ayudaron a enriquecor nuestro estudio para poder llegar a nuestras conclusiones.

Esperamos que nuestra investigación profesional sea de utilidad para el lector, con la salvedad de que el presente teminario no cubra en forma extensiva todos los aspectos relacionados con el tema a desarrollar, debido a la complejidad de las disposiciones fiscalas aplicables, de conformidad con la ditima reforma fiscal.

# CAPITULO I

#### CAPITULO I

#### ESTUDIO GENERAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

#### 1.1 GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

#### DEFINICION DE SOCIEDAD

Desde un punto de vista administrativo, sociedad es un conjunto de recursós humanos, materiales y monstarios, reunidos con el objeto de realizar un fin común. Para efectos legales, sociedad es un sujeto dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman. La sociedad ejercita sus derechos y contrae obligaciones a través de sus legitimos representantes.

"En vista de que la sociedad representa una persona moral distinta de cada uno de los socios individualmente considerados, puede ser deudora o acreedora de ellos, con derechos y obligaciones independientes. Por lo tanto, los bienes que pertenecen a la sociedad integran su patrimonio, mismo que vione a constituir una garantía a los acreedores y personas con quienes se obliga.

Dicho patrimonio se integra con los diversos bienes aportados por cada socio y por los que adquiera la sociedad posteriormente a su formación. Todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad como un atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia sería admisible que pudiera destinarse a cumplir obligaciones personales de los socios. Solamente en caso de disolución o liquidación, y provio cumplimiento de todos los compromisos a cargo de la sociedad, dicho patrimonio se distribuirá entre sus miembros.

Por lo anterior se desprende que ninguna sociedad podrá funcionar tan solo con el nembre de uno de los socios, pues requiere de un nombre especial con que se dé a conocer y designe a sí misma en los diferentes actos que celebre. De manera que si se trata de una razón social y en ésta se menciona únicamente el

nombre de un socio debe agregarse las palabras "y.compañía", " (1)

#### SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES

Según el Código Civil, las sociedades civiles son "aquállas en las que por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente ecónomico, paro que no constituya una especulación comercial ". (2)

Asimismo, el Código Civil señala las siguientes características generales de las sociedades civiles:

- 1.- El contrato de la sociedad debe constar por escrito.
- 2.- En caso de que una sociedad so forme con un objeto ilícito qualquier socio o tercer interesado podrá pedir la nulidad de la misma.
- 3.- El contrato de la sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles.
- 4.- Las sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.
- 5.- El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unanime de los socios.
- 6. Después de la razón social se agregarán estas palabras: sociedad civil.
- ` Por lo tanto, "existen dos criterios seguidos para doterminar cuando una sociedad es civil o mercantil:
- 1.- Formal, que determina la naturaleza civil o mercantil de la forma con que se reviste a la sociedad, de manera que si la sociedad ha adoptado alguna de las formas, que menciona el artículo lo. de la Ley General de Sociedades Mercantilos (L.G.S.M.), la sociedad será mercantil.
- 2.- Objetivo, que toma en cuenta la naturaleza de los actos que

---

<sup>(1)</sup> Baz González, Gustavo. <u>Curso de Contabilidad de Sociedados</u>. Ediciones Olimpia. México, 1985, p.12.

<sup>(2)</sup> Códico Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. Máxico, 1985, art. 2688.

persigue la sociedad, de manera de que si los actos son mercantiles la sociedad será mercantil, en caso contrario será civil. Sin ombargo, si la entidad se constituye para efectuar actos civiles y mercantiles, se dice que es una sociedad mixta." (3)

#### REGULACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

La Ley General de Sociedades Mercantiles, es la que regula los diversos tipos de sociedades mercantiles. En general las disposiciones que establece esta Ley son preceptivas y no de interpretación. Esto quiere decir que la Ley preceptúa el cumplimiento de requisitos necesarios para la constitución y funcionamiento de toda sociedad mercantil.

#### DIFERENTES FORMAS DE SOCIEDADES MERCANTILES

La Ley reconoce un número limitado de formas que pueden revestir las sociedades mercantiles. Por tento, la voluntad de los contratantes no puede crear nuevos tipos sociales. Es decir, como la Ley menciona la existencia y establece la organización de seis formas sociales, se deduce que cualquiera otra forma diversa de las previstas, carecerá de toda fuerza legal.

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce como sociedades mercantiles a las sociedades en Nombre Colectivo, en Comandita Bimple, de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones, y la Sociedad Cooperativa, la cual se encuentra sujeta a una regulación especial.

"Lo que distingue esencialmente a los varios tipos de sociedades estriba principalmente en el grado de responsabilidad de los socios con respecto a terceros. Por lo tanto, las facultades de los socios, así como su mayor o menor participación en los resultados no son determinantes para diferenciar una sociedad de otra, sino tan sólo las consecuencias del carácter de la responsabilidad de los socios.

<sup>(3)</sup> Baz, Gustavo, op. cit., p.12.

Las diversas especies de sociedades están a disposición de las personas que pretendan constituir una sociedad, pudiendo adoptar una u otra según convenga a sus intereses, ya que cada forma social se ha establecido para satisfacer las variadas exigencias prácticas. Cada tipo social está regulado en forma particular. Si los socios son pocos y todos quieren intervenir en la gestión, la forma social más adecuada será la Colectiva.

Si algunas personas desean formar parte del grupo de los socios sin querer verse envueltos por la suerte de la sociedad más allá de los limites de su aportación, siempre que la gestión de la misma se encuentre en manos de personas determinadas, se recurre a la Comandita.

Si el objeto del negocio es de cierta magnitud y requiere la aportación do capitales importantes, los cuales sólo pueden obteneras recurriendo a una gran cantidad de personat, concediendo a las mismas una responsabilidad limitada, la forma más adecuada será la sociedad anónima, etc." (4)

"La sociedad anchima es aquélla que existe bajo una denominación, y se compone exclusivamente de socias, cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La denominación se formará libremente, pero será distinta a la de cualquier otra sociedad y siempre debe ir seguida de las palabras "sociedad anchima" o las siglas S.A." (5)

En la mayoría de los casos el objetivo de una sociedad mercantil consiste en la realización de negocios lucrativos con un fin común social: que los socios participen de las ganancias o sufran las pérdidas obtenidas por la sociedad.

<sup>(4)</sup> Baz, Gustavo, op. cit., p. 13.

<sup>(5)</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrua. Mexico, 1985, arts. 87 y 88.

da, agarrar un objeto colocado en la palma de la mano, flexionar y extender las extremidades, etc. (En el Cuadro "A" se mencionan algunos de los principales reflejos y los estímulos que los provocan).

Los bebês estân sujetos a estados de desequilibrio, privación o incomodidad que tienen que ser remediados pronto y tropieza. con toda una variedad de sucesos y experiencias que dan forma a su percepción del ambiente y a sus maneras de reaccionar an te el mismo, es decir, experimentan estados de hambre, calor, frío, dolor, de los que estaban protegidos durante el período previo al nacimiento. Estos estados son importantes, pues obligan al infante a hacer algo para aliviar el malestar. Es tos característicamente manotean, patalean y lloran cuando -tienen hambre o sienten dolor, y hacen vocalizaciones cuando se sienten excitados. Son estas reacciones innatas o sensa-ciones experimentales que suelen conducir a cambios importantes en el ambiente. Por lo común una persona acude a auxi- liar al niño que está llorando y mediante esta acción el desa rrollo del niño pasa a quedar sujeta al control del ambiente social. En el momento que unapersona comienza a prestar cuidado a un infante, éste, ante determinadas personas, está for taleciendo selectivamente algunas conductas mientras otras -son debilitadas. El infante también desarrolla vínculos con seres humanos y sufre una iniciación en un sistema en el los seres humanos se convierten en los objetos fundamentales

da, agarrar un objeto colocado en la palma de la mano, flexionar y extender las extremidades, etc. (En el Cuadro "A" se mencionan algunos de los principales reflejos y los estímulos que los provocan).

Los bebés están sujetos a estados de desequilibrio, privación o incomodidad que tienen que ser remediados pronto y tropieza con toda una variedad de sucesos y experiencias que dan forma a su percepción del ambiente y a sus maneras de reaccionar an te el mísmo, es decir, experimentan estados de hambre, calor.frío, dolor, de los que estaban protegidos durante el período previo al nacimiento. Estos estados son Importantes, pues obligan al infante a hacer algo para aliviar el malestar. Es tos característicamente manotean, patalean y lloran cuando -tienen hambre o sienten dolor, y hacen vocalizaciones cuando se sienten excitados. Son estas reacciones innatas o sensa-ciones experimentales que suelen conducir a cambios importantes en el ambiente. Por lo común una persona acude a auxí-liar al niño que está llorando y mediante esta acción el desa rrollo del niño pasa a quedar sujeta al control del ambiente social. En el momento que unapersona comienza a prestar cuidado a un infante, éste, ante determinadas personas, está for taleciendo selectivamente algunas conductas mientras otras ---El infante también desarrolla vinculos son debilitadas. seres humanos y sufre una iniciación en un sistema en el los seres humanos se convierten en los objetos fundamentales

#### 1.2 CONCEPTO Y CLASIFICACION DEL CAPITAL SOCIAL

#### CONCEPTO

"Es la cantidad que se han comprometido a dar las personas físicas o morales que forman la sociedad. Es entonces, por medio de las aportaciones de los socios como se forma el patrimonio o capital social."(6)

Se puede establecer una diferencia entre patrimonio y capital social en función de lo que representa cada uno, considerando como patrimonio la garantía que la sociedad ofrece a sua acreedores y accionistas; en cambio el capital social convertido a valor nominal es la cifra limite de aportación y de responsabilidad de los socios frente a terceros.

El elemento básico para el funcionamiento y desarrollo de las sociedades mercantiles lo constituyen las aportaciones que los socios o accionistas efectuen para emperar a integrar el patrimonio. En casiones ésto se ve aumentado, de hecho, por el nivel de responsabilidad que la legislación impone a los socios, así como por las características que adoptan las sociedades mercantiles. De las distintas formas en que se manifiestan las aportaciones emanan los derechos y las obligaciones.

#### CLASIFICACION DEL CAPITAL

La diforencia de capitales es en función a las aportaciones que los socios se comprometen a pagar, pero no todas éstas se efectúan en efectivo y en el mismo tiempo, razón principal que da lugar a esta clasificación.

#### CAPITAL AUTORIZADO

Es el que consigna la escritura constitutiva de las sociedades. En el caso de una sociedad de capital variable no es

<sup>(6)</sup> Paz, Gustavo, op. cit., p.34.

necesario que esté suscrito totalmente como el capital fijo.

#### CAPITAL MINIMO

También conocido como capital sin derecho a retiro. Es el importe del capital autorizado en la sociedad de capital variable que cuando menos debe estar suscrito y no se puede reducir, sólo que se modifique el contrato social.

#### CAPITAL VARIABLE

Denominado también con derecho a retiro; es el importe del capital autorizado de las sociedades de capital variable que puede sor aumentado o reducido sin que se modifique la escritura; pero la ley no menciona un máximo autorizado: una sociedad se puede constituir como sociedad de capital variable ilimitado sin que esto signifique que la sociedad está cometiendo violación alguna a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### CAPITAL SUSCRITO

Es el importe del capital que los socios se compromenten a aportar de acuerdo con la escritura constitutiva o sus modificaciones.

El capital de las sociedades de capital fijo y el minimo de las de capital variable, siempre deberá quedar suscrito dentro del plazo que marca la ley.

#### CAPITAL POR SUSCRIBIR

Es el capital autorizado en las sociedades de capital variable, que nadie se ha comprometido a pagar.

#### CAPITAL PAGADO O EXHIBIDO

Es el importe del capital suscrito que se ha cubierto por los socios.

#### CAPITAL NO PAGADO

. 1 - الروايات والمراوية المراوية المراوية المراوية المراوية والمراوية والمراوية والمراوية المراوية والمستقلم

Es el importe del capital suscrito que no ha sido pagado por

los socios, más el capital no suscrito y autorizado en las sociedades de capital variable.

. Otra clasificación es la que se refiere a la relación que quarda el Activo y el Pasivo, en cuanto a la estructura financiera de la sociedad:

#### CAPITAL LIQUIDO

Es la diferencia entre el activo total y el pasivo total, conocido también contra capital contable, inversión de los accionistas o activo neto.

#### CAPITAL CONTABLE

Es la diferencia entre el activo y el pasivo, o sea, representa el patrimonio total de los accionistas. También se llama capital propio porque representa el neto de los recursos con que cuenta la sociedad.

#### CAPITAL AJENO

Es el pasivo de la empresa.

#### 1.3 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS

. El socio juega un papel muy importante, ya que representa .cada uno de los miembros que forman la sociedad y según el tipo de sociedad va a tener diferentes responsabilidades u obligaciones a cumolir.

Los socios por medio del contrato de la sociedad, están obligados mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, siendo éste de carácter preponderantemente económico sin que sea de especulación comercial.

La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes o en su industria haciendo aclaración de que cuando aporte sus bienes, implicará la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

El nuovo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraidas antes de su admisión, aún cuando se modifique la razón social o la denominación. El pasto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

Los socios podrán hacer uso del derecho del tento, esto es, un privilegio concedido a los socios o accionistas para comprar acciones, provenientes de una aumento de capital, en proporción a las acciones que poseen, y a un precio que normalmente , es el nominal o inferior al de mercado.

El socio sólo puede ser excluído de la sociedad por acuerdo unánime de los demás socios y por alguna causa grave en los estatutos, asimismo será responsable de la parte de las pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

"Cuando los socios responden únicamente con su aportación social se dice que su responsabilidad es limitada. Por tanto, los socios se obligan con la sociedad a cubrir su aportación sin que tengan alguna responsabilidad adicional ante los acreedores

and the second of the first first and the control of the first and the second of the control of the control of

de la propia sociedad cuando su aportación ha quedado integramente exhibida. Este tipo de responsabilidad hace que la sociedad resulte muy atractiva para las personas que poseen capital de inversión y que no les interesa participar activamente en el manejo de la empresa. Puesto que el accionista puede perder cuando mucho el costo de las acciones, los riesgos se reducen notablemente y se siente más dispuesto a contribuir al financiamiento. Esto favorece, desde luego a la inversión de capitales y a la expansión de las empresas.

Cuando los socios responden con todos sus bienes presentes y futuros de las deudas sociales, se dice que su responsabbilidad es ilimitada. De manera que los acreedores sociales tienen como garantía además del capital social el patrimonio personal de todos y de cada uno de los socios."(7)

Otro tipo de responsabilidad que pueden adquirir los socios es la responsabilidad subsidiaria, en donde se exige a la sociedad el cumplimiento de sus obligaciones, y sólo en caso de que ésta no pueda cumplirlas parcial o totalmente, se exigirá a los socios.

Existe también la responsabilidad solidaria que es cuando algún tercero después de agotar los recursos en contra do la , sociedad exige responsabilidades indistintamente a cualquiera de los socios, pudiendo éste a su vez, repercutir en los demás asociados la parte que le corresponda.

Estas son algunas caracteristicas generales que los socios adquieren al empezarse a constituir una sociedad mercantil.

Durante el desarrollo del presento trabajo, nos referiremos a la sociedad anónima en forma especial, ya que es la más común en nuestro medio.

<sup>(7)</sup> Baz, Gustavo, op. cit., p.14 y 15.

#### 1.4 INFORMACION FINANCIERA

"Las sociedades que se encuentren bajo la responsabilidad de sus administradores deben presentar a la asamblea de accionistas un reporte anual, que incluya como minimo:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el período, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables, y de información, seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, a la fecha de cierre del periodo contable.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad a la fecha de cierre del período contable.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el período.
- Un estado que muestre los cambios acamcidos durante el periodo contable, en las partidas que integran el patrimonio.
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores."(9)

A la información anterior, so agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la L.G.S.M. y el citado punto relativo a la vigilancia.

"La falta de presentación oportuna del informe anteriormente citado, será motivo para que la asamblea general de accionistas acuerde la remoción del administrador o de los comisarios, sin perjuicio de que se les exifan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido."(9)

"Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe citado, deben eanderse

455

<sup>(8)</sup> Lev General de Sociedades Mercantiles. op. cit., art. 172.

<sup>(9)</sup> Ibid., art. 176.

publicar los estados financieros incluídos en el mismo, conjuntamente con sus notas y el dictamen del comisario en el periódico oficial de la entidad, en donde tenga su domicilio la sociedad, o si ne trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación. Se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio. Si se hubiera formulado en término alguna oposición contra la aprobación del balance por la azamblea general de accionistas, se hará la publicación y depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número de acciones que representen."(10)

<sup>(10)</sup> Ibid., mrt. 177.

#### 1.5 ABAMBLEAS DE ACCIONISTAS

"La esemblea general de accionistas es el órgano supremo de sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por el Administrador o consejo de administración. "(11)

Desde -1 punto de vista de su naturaleza. Dueden Clasificarse en:

- Ordinarias
- Extraprdinacias

Las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deben reunirse en el domicilio social, sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

#### - ASAMBLEAS ORDINARIAS

"Son las que se reunen por lo menos una vez al aho dentro de cuatro moses que sigan al cierre del período contable y se ccuparán, además de los asuntos incluidos en la orden del dia, de los siquientes:

- Comentar y aprobar, o modificar, el informe de los **a**) administradores a que se refiere el inciso relativo a la información financiera, considerando el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzque oportunas.
- En su caso, nombrar al administrador o consejo de ы administración y a los comisarios.
- E) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos."(12)

"Para que una asamblea drdinaria se considere legalmente reunida, debe estar representada, por lo menos, la mitad del capital y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoria de los votos presentes."(13)

<sup>(11)</sup> Ibid., art. 178.
(12) Ibid., art. 181.
(13) Ibid., art. 189.

#### - ASAMBLEAS EXTRADRDINARIAS

"Son las que se reúnen para tratar cualesquiera de los siquientes asuntos:

- a) Prórroga de la duración de la sociedad
- b) Disclución anticipada de la misma.
- c) Aumento o reducción del capital.
- d) Cambio de objeto de la sociedad.
- e) Cambio de su nacionalidad.
- f) Transformación de la sociedad.
- g) Fusión con otra.
- h) Emisión de acciones preferentes.
- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de toce.
- i) Emisión de bonos.
- k) Cualquier otra modificación del contrato social.
- 1) Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exijan quórum especial."(14)

"Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo y salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias deberán estar representadas cuando menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital." (55)

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario, e inscritas en el Registro Público de Compreto.

En condiciones normales, la convocatoria para las asambleas debe hacerse por el administrador, el consejo de administración o por los comisarios, sin embargo, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad puede hacer la convocatoria de los casos que marca la ley y a petición de los accionistas.

Cualquier accionista por si solo puede hacer la petición a

<sup>(14)</sup> Ibid., art. 192.

<sup>(15)</sup> Ibid., art. 190.

la autoridad judicial de la convocatoria, para la asamblea General. en cualesquiera de los casos siguientes:

Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos <u>a</u>) periodos contables consecutivos.

ы Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo, no se havan ocupado de tratar los asuntos relativos a las ordinarias.

"La convocatoria para las asambleas generales debe hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periodico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad." (16) Esta convocatoria debe contener la orden del dia, y será firmada por quien la haga.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación debe conferirse en la forma que establezcan los estatutos.

Salvo estipulación en contrario, las asambleas generales de accionistas serán presididas por el administrador o por el presidente del consejo de administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

"Las actas de las asambleas generales de accionistas deben asentarse en el libro respectivo, y deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por los comisarios cue asistan.

Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que convocatorias se hicieron en los términos que la ley establece." (17)

Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas que reúnan el 33% de las acciones representadas en una azamblea, podrá aplazarse ésta tres días sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercerse sino una

and the control of th

The second of th

<sup>(16)</sup> Ibid., art. 186. (17) Ibid., art. 194.

#### sóla vez para el aisao asunto.

"Las resoluciones, legalmente adoptadas por las assableas de accionistas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo por el derecho de oposición en los términos de la Jay."(18)

"Los accionistas que representen el 33% del capital, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la asamblea.
- b) Que los reclamantes no hayan concurrido a la asaebles o hayan dado su voto en contra de la resolución.
- c) Que la demanda meñale la cláusula del contrato social o el precepto legal infrincido y el concepto de violación." (19)

"Cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos siguientes: a) Cambio de objeto de la sociedad, b) Cambio de nacionalidad y c) Transforasción de la misma, cualquier accionista que haya votado en contra, tendrá derecho de separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince dias siguientes a la fecha de la sambles." (20)

<sup>(18)</sup> Ibid., art. 200.

<sup>(19)</sup> Ibid., art. 201.

<sup>(20)</sup> Ibid., art. 206.

## CAPITULO II

#### CAPITULO II

#### ESTUDIO DE LAS ACCIONES

Una vez efectuado el estudio del capital social de una sociedad anónima en el capitulo anterior, procederemos a realizar un análisis de las características de las acciones que integran dicho capital, así como de su bursatilidad en el Mercado de Valores.

#### 2.1 GENERALIDADES

"Las acciones en que se divide el capital de una Sociedad Anchima, estan representadas por títulos nominativos que sirven pare acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Las acciones desen ser de igual valor y conferir idénticos derechos; sin embargo, en el contrato social puede estipularse que el capital se divide en diversas clases de acciones con derechos especiales, observándose siempre que no producirá algún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en la utilidad. Se entiende entonces que cada acción tendrá derecho a un voto, pero también en el contrato social, podrá pactarse que una parte de las acciones sclamente tenga derecho de voto en las asambleas extraordinarias.

Cada acción os indivisible, pero pueden haber varios propietarios de una misma acción, en este caso nombrarán a un representante común y si no se pudieran poner de acuerdo. La autoridad judicial se encargará de hacerlo. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de corropiedad." (1)

<sup>(1)</sup> Rera García. Manuel. <u>Contabilidad de Sociedades</u>. Ediciones Contables y Administrativas. México, 1987, p.55.

La acción se considera generalmente como un titulo-valor, atendiendo a la definición del artículo So, de la Ley General de Títulos y Oporaciones de Crédito, el cual se determinas

"Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna."

La acción es el título que representa una porción determinada del Capital Social, que da derecho a una parte proporcional en las ganancias y que participa en las pérdidas al sólo importe del valor quo expresa. Por lo tanto, su poseedor tiene un derecho patrimonial igual a la fracción de capital que representa, participando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.

"Los títulos representativos de las acciones, deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital social o de la modificación de éste. Mientras se entregan los títulos, podrán expedirse certificados provisionales, que deben ser siempre nominativos y canjeables por las acciones en su oportunidad." (2)

"Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deben contener los siguientes datos:

- a) El nombre, nacionalidad, y domicilio del accionista;
- b) La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- c) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- d) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones;
- e) Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada:
- f) La gerig y el número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;
- g) Los derechas concedidos y las obligaciones impuestas al tonedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del

<sup>(2)</sup> Ibid.

derecho de voto:

h) La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deben suscribir el documento, o bien, la firma impresa en facsimil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad." (3)

Tanto los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán imparar una o varias acciones y llovarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociadad contra el pago de los dividendos o intereses.

"Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones nominativas que contendrán:

- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista. > le indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándosa los números, series, clases y demás particularidades;
- 2. La indicación de las operaciones que se efectúen;
- T. Las transmissiones que se realicen en los términos que prescribe el art. 129 de la Ley General de Sociedades Norcantiles." (4)

#### CERTIFICADOS PROVISIONALES

Al constituirse la sociedad se pueden dar a los accionistas certificados provisionales, forzosamente nominativos, que deberán canjearse por los títulos representativos de las acciones, dentro del plezo de un año, a partir de la fecha del contrato social. Dichos certificados tienen impresos los datos necesarios para su idantificación, empidiendose tantos de ellos cuantos fueren los títulos por los que peran carjeados.

Los certificados se expiden por duplicado, entregándose los

<sup>(3)</sup> Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa. México, 1785, art. 125.

<sup>(4&#</sup>x27; Ibid., art. 128.

originales a los accionistas  $^{T}y$  formándose con los duplicados cuadernos para control y referencia, que pueden servir de registro de acciones, y registrándose en ambos ejemplares, la fecha y el monto de las exhibiciones cubiertas.

2.1.1 LIMITACIONES PARA INVERTIR SEGUN LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.

De conformidad con el artículo 50. del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicane y Regular la Inversión Extranjera, se requiere autorización de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECDFI), para los inversionistas extranjeros que adquieran acciones o activos fijos de las sociedades cuando, como resultado de la adquisición de que se trate, se rebase la proporción del 49% del capital social o de los activos fijos, salvo los casos que a continuación se describen:

- 1.- Efectuar inversiones on activos fijos, destinados a la realización de las actividades económicas propias de la empresa en su período preoperativo, hasta por el monto que fije periódicamente la SECOFI, para efectos de su actualización.
- 2.- Las inversiones a que se refiere el punto anterior se realicen con recursos financieros provenientes del exterior obtenidos por aportaciones de capital de lo socios o accionistas o por financiamiento que les sean otorgados por personas morales extranjeras o por instituciones de crédito con recursos obtenidos del exterior.

En el caso de que los socios o accionistas de las sociedades que se constituyan sean inversionistas extranjeros establecidos en el país, las inversiones podrán realizarse con recursos provenientes de su propio patrimonio.

El capital social pagado deberá ser por un monto minimo equivalente al 20% de la inversión total en activos fijos, al término del periodo preoperativo.

3.- Las sociedades que se constituyan ubiquen los establecimientos industriales que requieran para realizar sus actividades industriales o manufactureras fuera de las zonas geográficas de mayor concentración industrial sujetas a crecimiento controlado que definan las disposiciones administrativas correspondientes. 1. Las sociedades que se constituyan mantengan como resultado minimo un saldo do equilibrio en su balanza de divisas acumulado, durante los primeros tres años de operación.

Se considerará que las sociedades han iniciado operaciones en la fecha en que obtengan el primer ingreso derivado de la venta comercial de sus productos o de la prostación de sus servicios.

- 5.- Las sociedades que so constituyan deberán generar empleos permanentes, y establecer programas continuos de entrenamiento, capacitación, adiestramiento y de desarrollo personal para los trabajadores, de conformidad con la legislación aplicable.
- 6.- Las sociedades que se constituyan deberán utilizar tecnologías adecuadas y observar las disposiciones legales expedidas en materia ecológica.

Se entenderá que los inversionistas extranjeros han estado conformes con los requisitos enunciados enteriormente, por el sólo hecho de adquirir acciones de las sociedades que se constituyan también de conformidad con lo anteriormente descrito.

7. Tampoco se requerirá autorización de la SECOFI para que los inversionistas extranjeros adquieran en cualquier proporción acciones de sociedades, establecidas o en el acto de su constitución, siempre que dichas empresas operen o se constituyan para realizar actividades de maquila u otras actividades industriales o comerciales para exportación, de conformidad con las disposiciones administrativas que establezcan reolas especiales para su operación.

#### 2.2 CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

- "1. TITULOS QUE REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL
  - A) Por su origen
    - a) En numerario
    - b) En especie
  - B) En cuanto a su forma
    - a) Atendiendo a la designación del titular
      - ~ Nominativas
      - Al portador
    - b) Atendiendo al número de acciones en cada título
      - Sencillas - Multiples
  - C) Por los derechos que confieren
    - a) Ordinariasb) Preferentes
  - D) Por su forma de pago
    - a) Pagadoras
    - b) Liberadas

٠,

- E) Acciones con o win valor nominal
- 2.- TITULOS QUE NO REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL
  - A) Bonos o partes de Fundador
  - B) Certificados de goce" (5)

A continusción se tratarán las acciones existentes en nuestro medio:

1) TITULOS QUE REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL

Consideradas las acciones como parte del capital, se dividen en acciones propias y acciones impropias, es decir, en acciones que si representan partes del capital, y en acciones que si han venido llamándose por razones tradicionales; pero que escuanto ne representan partes del capital no son acciones, aunque así se les denomine en la Ley con ovidente precisión técnica.

-

<sup>(5)</sup> Bar González, Gustavo. <u>Curso do Contabilidad de Sociadades.</u> Ediciones Diimpia, 1985, p. 32.

#### ACCIONES EN NUMERARIO (De Capital)

"Son las acciones de tipo común y se ilaman de numerario porque indican que han sido o van a ser cubiertas integramente con dinera en efectivo.

La Ley exige que al constituirse la sociedad, las acciones en numerario se paquen cuando menos en un 20% de su valor nominal." (6)

#### ACCIONES EN ESPECIE (De Aporte)

"Son aquéllas cuyo valor se cubre con bienes distintos del numerario.

Las acciones en especie deberán quedar integramente exhibidas al somento de constituirse la sociedad, por lo tanto, siempre serán liberadas. Por otra parte, en la escritura constitutiva deberá especificarse los bienos que se han aportado, el valor azignado y el criterio seguido para su valorización.

La Ley establece que las acciones en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años, y que si durante ese plazo los bienes aportados bajan de valor en más de un 25%, el accionista está obligado a pagar la diferencia, quedando la sociedad en una situación preferente para el cobro de la misma con respecto a cualquier acreedor del accionista en cuestión." (7)

#### ACCIONES NOMINATIVAS

Son las que llevan el nombre de su propietario y no pueden ser cedidas sin llenar ciertos requisitos, tales como el endoso, el registro por la sociedad emisora, etc.

Para este tipo de acciones, se exige un registro de acciones y sólo se considera como legitimo poseedor aquél que aparezca como tal en dicho registro. La transmisión de acciones

<sup>(6)</sup> Ibid., p. 133.

<sup>(7)</sup> Ibid., p. 133.

nominativas válidamente se efectúa por declaración del propietario firmada en el registro de acciones.

Debe indicarse según el art. 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 23 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su texto el nombre, nacionalidad y domicilio de su titular.

#### ACCIONES ORDINARIAS

Todas las acciones nominativas pueden ser comunes o preferentes. Las acciones comunes son aquéllas que dan a sus postedores el derecho de votar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

#### ACCIONES PREFERENTES

Se caracterizan por el voto limitado, así como por el dividendo preferente y acumulativo, que deberá ser liquidado antes que el dividendo de las acciones comunes.

Estas acciones sólo tendrán voto en las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando éstas se refieran a los siguientes puntos: prórroga de la duración de la sociedad, cambio de nacionalidad, transformación y fusión con otra sociedad.

Otra de las características que tienen las acciones proferentes es el dividendo acumulativo, o sea que, en los años en que haya pérdidas no se pagará dividendo a las acciones preferentes, pero en los años subsecuentes en que haya utilidades que cubran las pérdidas anteriores, se liquidarán los dividendos a las acciones preferentes, no sólo por los ejercicios en que haya habido utilidades, sino por los ejercicios en que haya habido pérdidas.

#### ACCIONES PAGADORAS

"Son las que no han sido pagadas totalmente mientras señala o se vence el término de la embibición. La aplicación de las

the first of the control of the cont

utilidades se harán en proporción al capital pagado." (8)

#### ACCIONES LIBERADAS

"Las acciones pagadoras se convierten en liberadas cuendo se ha cubierto su valor total." (9)

Son aquellas acciones que han sido pagadas totalmente.

#### ACCIONES CON VALOR NOMINAL

"Son las que expresan en su testo o se hace constar numéricamento el valor nominal de la emisión." (10)

#### ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

"Son las que no mencionan el valor nominal del titulo ni la cuantia del capital social, expresendo solamente el número total de acciones de la cociedad." (11)

La división en acciones con valor o ein valor nominal se atiende a que figure o no en el texto del documento, la expresión del valor abstracto o nominal de la acción. Las acciones con valor nominal son el supuesto ordinario y corriente en la práctica mexicana y en la estructura de la sociedad anómina, regún el tipo continental de la misma. Estas acciones deben expresar en su texto lo que cada acción vale, y la cuantia del capital y el número de acciones en que el mismo se divide.

2) TITULOS QUE NO REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL

<sup>(</sup> E) Itid., p. 138.

<sup>( 9)</sup> Ibid., p. 138.

<sup>(10)</sup> Ibid., p. 138.

<sup>(11)</sup> Ibid., p. 136.

#### CERTIFICADOS DE GOCE

"Son los que se emiten a favor del accionista a quien se ha reembolsado su acción de capital y que dan derecho a las utilidades liquidas de la sociedad después que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social; en caso de liquidación perciben una cuota que les corresponda; y si en el contrato social así establece, podrán tener derecho de voto. Por lo tanto, podemos decir que aunque no son acciones, pueden ser títulos de participación, ya que estos no son titulos representativos de capital social." (12)

## **BONGS DE FUNDADOR**

"Los servicios que los fundadores prestan a la sociedad a constituirse son retribuídos en forma y términos señalados en los estatutos. La actividad que realizan los fundadores es la de ponerse en contacto con personas que puedan suscribir el capital social de una empresa concedida por ella. Esta actividad quele remurerarse con la entrega de bonos de fundador, los cuales confieren a su poseedores el derecho de participar en el reparto de las utilidades sociales. Los titulares de bonos del fundador no participan en el capital social en el momento de la liquidación de la sociedad ni a intervenir en la administración de la misma." (13)

For otra parte la participación de los socios fundadores no podrá exceder de diez años ni podrá ser superior al diez por ciento de los beneficios anuales. El procentaje de utilidades establecido a favor de socios fundadores no tiene el carácter de acumulativo; es decir, en los años sociales en que no se reporten utilidades el porcentajo relativo no se acumulará al siquiente o siquientes ejercicios en que sí haya utilidades.

Los bonos de fundador pueden ser al portador o nominativos y sus tenedores tendrán derecho a canjearlos por otros que representen distintas participaciones siempre que la

<sup>(12)</sup> Ibid., p. 137.

<sup>(13)</sup> Ibid., p. 136.

participación total sea iqual a los canjeados.

#### OTRAS ACCIONES

#### ACCIONES DE TESORESIA

"Son las que se han emitido, con base en el capital autorizado, pero que se encuentran pendientes de suscribir, y que se guardan en la caja de la sociedad para disponer de ellas en el momento oportuno. Este tipo de acciones puede encontrarse en sociedades anónimas de capital variable y en algunas que suscriben totalmente el capital mínimo que establece la ley pero no el excedente.

Este tipo de acciones tiene como objeto irlas colocando a medida que las necesidades de la sociedad lo vayan requiriendo. Estos títulos propiamente se van convirtiendo en acciones a medida que se vayan suscribiendo." (14)

En la técnica contable, en aquéllos países en que se permite a las sociedades por acciones por adquirir y negociar las suyas propias, se disignan como acciones en tesorería las que han sido emitidas y posteriormente readquiridas por la misma sociedad emisora. El importe de las acciones en tesorería debe mostrarse en el Belance General como una deducción del Capital Social y no como un rengión del Activo.

# ACCIONES DESERTAS

Cuando las acciones nominativas no han sido integramente cubiertas, tendrán que hacerse exhibíciones periódicas para cubrir su importe en los plazos que fije el contrato social o acuerde la Asamblea General de Accionistas.

La exhibición decretada debe ser cubierta por los accipnistas dentro de los plazos indicados; en caso de no hacerlo, la Sociedad procederá al cobro judicial de la exhibición pendiente.

<sup>(14)</sup> Itid., p. 137.

Al hacerse el cobro judicial, las acciones que no cubran la exhibición se considerarán como desertas.

### 2.3 ACCION COMO INSTRUMENTO BURSATIL

Existen varios tipos de valores, pero únicamente son objeto de comorcio en Eclsa los que provienen de una sola emisión producida en serie y en masa, que tienen las mismas cualidades, ofrecen los mismos derechos a sus tenedores y tienen un curso de cambio común. Además deben ser autorizados por la Comisión Nacional de Valores y por la Bolsa Mexicana de Valores.

Una primera clasificación de los diferentes valores cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores es la que define sus características de rendimiento y los divide en valores de Renta Variable y valores de Renta Fija.

Los valores de Renta Variable no garantizan un rendimiento filo a su tenedor, sino que lo condicionan a los resultados de la emisora.

Los valores de Renta fija representan en realidad un crédito colectivo en favor de la emisora y garantizan un rendimiento constante o flotante así como la amortización a valor nominal al término del placo a que se emitieron; como son Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES). Aceptaciones Bancarias, Pagaré Empresarial, Papel Comercial Bursátil y Extrabursátil, Bonos de Indemnización Bancaria (BIBS), Bonos de Renovación Urbana (EORES) y Bonos de Desarrollo (BONDES).

"Las acciones, instrumento que nos ocupa, se han dado en llazar "renta variable" porque no tienen los dos elementos de predeterminación que tienen las inversiones de renta fija. No tienen un rendimiento predeterminado, ni tampoco tienen un plazo predeterminado." (15)

El rendimiento de las acciones, tradicionalmente proporcionado por loz rendimientos que pagan, varía por dos motivos importantes. En primer lugar, las utilidades de una empresa pueden variar; en segundo lugar, los dividendos que se decretan a base de las utilidades netas generadas también pueden

<sup>(15)</sup> Heyman, Timothy. <u>Inversión contra infleción</u>. Editorial Milenio. México, 1988, p. 125.

variar porque dependen de la decisión de la asamblea de accionístas. A su vez, el plazo no está determinado porque la duración de tenencia de una acción no está limitada por el vencimiento del instrumento, sino por la decisión del mismo propietario de retenerla, o venderla, en su caso.

#### 2.3.1. Bursatilidad de las acciones

"El declive comparativo de las operaciones en acciones en la Bolsa se refiere a una pérdida de bursatilidad. La bursatilidad de una acción se refleja en la facilidad que tiene un inversionista de comprarla o venderla durante un corto período. Existen varias formas de medirla. Una es el volumen de las acciones operado durante un período doterminado; (16) otra es ol valor operado. Este último representa la cantidad de recursos que un inversionista puede destinar a la acción.

"La Bolsa Mexicana de Valores proporciona al público inversionista estadísticas del importe operado por acción mensualmente, las cuales dan un indice importante de bursatilidad por cada emisión." (17)

La bursatilidad en relación con las acciones (y cualquier ctra inversión cotizada en Bolsa), es ni más ni menos que la liquidez. Una falta de bursatilidad o liquidez, implica que al inversionista no puede hacerse, o deshacerse, de una inversión financiera en un plazo corto. Como el aborrador está invirtiendo en instrumentos financiaros precisamente por su liquidez. Si un instrumento no la tiene, esto trae como consecuencia que las expoctativas del inversionista no sa cumplan.

Esta decepción, a la vez, tiena un ofecto directo en el rendimiento de la inversión. Si un inversionista, al comprar la inversión, espera poder deshacerse de ella fácilmente obteniendo utilidades, y al llegar el momento de venderla no lo puede hacer, o tiene que venderla muy barata, o no venderla y buscar dinero en efectivo por otros medios.

Otra consecuencia de la falta de bursatililidad de una acción, es que se pueden dar cambios muy bruscos, tanto a la alza como a la baja, en su octivación. Cuando hay mucha demanda y poca oferta de una acción su precio se puede elevar muy rápidamento, y lo mismo puede sucreder al reves.

<sup>(16)</sup> Ibid., p. 163.

<sup>(17)</sup> Itio., p. 165.

"Estos dos problemas, que se interrelacionan, tienden a desalentar la inversión en acciones que no son bursátiles, y, por lo tanto, las operaciones en acciones, como proporción de la operación total en la Bolsa, se reducen aún más." (18)

El problema de la bursatilidad representa el obstáculo más importante para el sano desarrollo del mercado accionario en el futuro, por lo tanto, cabe considerar posibles soluciones:

- 1.- Ampliación obligatoria de propiedad.- Se refiere a la ampliación del porcentaje del capital social de la empresa que se opera en Bolsa, que se podría llevar a cabo con la introducción de un reglamento para que las acciones cotizadas en Bolsa, tengan un minimo de 30% libremente operable en el mercado. De no ser esí, existe el peligro de que los accionistat de las empresas ya cotizadas deslisten sus acciones (dejen de cotizarlas en Bolsa) para no perder el control de sus empresas.
- 2.- Ventos en corto.- El vendedor en corto pide prestada a otro accionista la acción que vende, para entregarla al comprador. Luego, en una fecha posterior, compra la acción para devolverla al accionista que se la prestó. El vendedor en corto queda con el diferencial entre su precio de venta y su precio de compra, y el prestamista de la acción recibe una pequeña comisión por su servicio de préstamo.

De la bursatilidad de las acciones depende que sean publicadas en la Resolución Miscelánea dentro de la lista de títulos que se considera se colocan entre el gran público inversionista. (AMEXD 1)

## ENAJENACION DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES:

Por lo que se refiere a personas físicas, "no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos devivados de la enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de Bolsa de Valores autorizada y siempre que

<sup>(18;</sup> Ibid., p. 165.

-33-

c:

dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público." (19)

Por lo que respecta a residentes en el extranjero, se exceptúan del pago del impuesto sobre la renta, los ingresos percibidos por enajenación de acciones, cuando la operación se realice a través de Bolsa de Valores autorizada en el país y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto escida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (articulo 151 párrafo séptimo de la L.I.S.R.).

<sup>(19)&</sup>lt;u>Lev de) Impuesto sobre la Renta. 1989</u>. Articulo 77, fracción XVI.



## CAPITULO III

# DEFINICION DE CONCEPTOS

El objetivo de este capítulo es señalar por separado las responsabilidades y obligaciones tanto de los enajenantes como de los adquirientes de las acciones dentro del Ambito fiscal.

Se expondrá un panorama general de los compromisos que se tiener la obligación de efectuar, no sin antes recalcar que en el próximo capitulo referente al tratamiento fiscal sobre la enajenación de acciones se señalará con mayor extensión el aspecto técnico del mismo.

# **ENAJENANTE**

Son las sociedades mercantiles, personas físicas y personas físicas o morales residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional que siendo poseedoras do acciones o partes sociales de una o varias sociedades residentes en México, desean colocarlas a la venta, sin menoscabo a las adquisiciones jurídicas contenidas en la Loy del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.) y su Reglamento (R.I.S.R.)

El procedimiento utilizado para determinar la utilidad base para pago de impuesto o la pérdida para las tres figuras mencionadas en el párrafo anterior es el mismo.

## ADQUIRENTE

Son las sociedades mercantiles, personas físicas y personas físicas o morales regidentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riquoza ubicada en territorio nacional que incorporan a su patrimonio acciones, partes sociales o certificados de participación patrimonial emitidos por sociedades

nacionales de crédito.

Estos títulos pueden provenir de: 1.- La constitución de la sociodad.

- a) Aportación inicial.
- 2.- Aumentos de capital social en efectivo o en bienes.
- 3.- La compra fuera de bolsa de acciones con posterioridad a la fecha de constitución de la sociedad.
- 4. La capitalización de utilidades (dividendo en acciones).

La L.I.S.R. no realiza distinción alguna acerca de las responsabilidades y obligaciones de los adquirentos, sean sociedades mercantiles, personas físicas o residentes en el extranjero.

Dentro del Capítulo V de la L.I.S.R., referente a las obligaciones de las sociedades mercantiles, el artículo 58 fracción VI señala que debe llevar un registro de las acciones y certificados de aportación patrimonial, en el cual se debe distinguir las emisiones de ceda sociedad y las series que les concedan diversos derechos.

Los adquirentes de acciones o partes sociales, por el sólo hecho de serlo, esperan aumentar su riqueza mediante la obtención de un rendimiento o beneficio. Para lograr dicho objetivo, el adquirente puede inclinarse hacia alguna de las siguientes alternativas:

a) Beneficios recibidos directamente por la tenencia de acciones, debido al pago que por concepto de dividendos perciben-Para ol año de 1987, nuevamente se modifica en forma importante, el tratamiento fiscal a que deben sujetarse los dividendos.

Se obandona el sistema de transparencia fiscal que operaba madiante la deducción del dividendo por parte de la sociedad que le pagaba, y su acumulación por quien lo percibia.

Er suctitución del esquema anterior, se adopta el de no acumulación y retención definitiva. A tasas que varian dependiendo del origen de las utilidades distribuidas, y de la naturaleza del perceptor del dividendo.

Para los efectos anteriores, las sociedades mercantiles residentes en México, deberán mantener una cuenta de "Utilidad Fiscal Neta".

El efecto de mantener la cuenta mencionada, es determinar la tama de retención de impuesto que, en su caso, aplicará a los pagos de dividendos.

A efecto de contar con un esquema general de las tasas de retención aplicables a dividendos, a continuación se presentan en un cuadro resumen:

FEFCEPTOR

aplicables a dividendos, a continuación se presentan en resumen: TASAS DE RETENCION SOBRE DIVIDENDOS

DRIGEN DEL PAGO

	UTILIDAD	OTRAS
	FISCAL NETA	CUENTAS
Personas físicas		
(nacionales o extranjeras)	10%	40%
Personas morales con fines no lucrativos (nacionales o		
extranjeros)	10%	40%
Soc. marcantiles residentes		35%
Sociedades mercantiles no residentes	-	35%
Sociedades mercantiles		
residentes en países con gravamen inferior al 30%	10%	40%
Sociedades de inversión	-	35%
Ercgaciones no deducibles en beneficio da socios o		
accionistas (todos)	N/A	10%

- , b) Beneficios recibidos por el reembolso derivado de una reducción de capital.
- El accionista que recibe un reembolso por reducción de capital, considerará dividando el valor del reembolso disminuido por el cepital de aportación por acción actualizado. Este monto actualizado por acción resulta de multiplicar el total de las aportaciones por cada acción, por el factor de actualización aplicable al periodo que se inicia en el mes en que la acción fue emitida y concluye el mes inmediato anterior a aquél en que se cobre el reembolso. Los montos actualizados correspondientes a todas las acciones que se posean de la misma emisora, deberán ser sumados y divididos por partes iguales entre todas las acciones mencionadas (incluidas las que no representaron aportación por ser acciones de capitalización o dividendos reinvertidos).

Aqui es importante destacar que la actualización de aportaciones debe efectuarse en función de la fecha de emisión de la acción respectiva, sin importar el costo o la fecha de adquisición por parte del tenedor de la misma.

- La taza de impuesto aplicable al dividendo resultante de un reombolso de capital, se determinará de conformidad con las disposiciones que se comentaron en el inciso anterior referente a dividendos.
- c) Beneficio recibido por la enajenación de las acciones. Las modificaciones en materia de la determinación de la ganancia en la enajenación de acciones, conservan el concepto de actualización del monto original de la inversión con indices de precios, utilidades o pérdidas fiscales de la sociedad emisora, y dividendos pagados por la misma.

No obstante, la mecánica de cálculo de tales valores se modificó a partir de 1989, principalmente por el hecho de que los costos totales ajustados de un paquete de acciones (por accionisti), se distribuyen por partes iguales entre la totalidad de las acciones que integren el paquete, eliminando esí los efectos que se observaban en el pasado, que provocaban que acciones con idénticos derechos, podían mostrar costos fiscales totalmente diferentes.

.. La ganancia en la enajenación que servira de base para el cómputo del impuesto causado será el resultado de restar, al ingreso total obtenido el costo físcal promedio por acción, o en su caso, sumar el excedente de dividendos ajustados, procedimiento que describiremos en el Capitulo IV, mismo que representa el objeto de nuestra investigación, o en su caso, sumar el excedente de dividendos ajustados.

# ACCION SEGUN EL R. 1.5.R.

El art. 7 del R.I.S.R. no proporciona una definición clara echre este concepto. Sólo aclara que se considerarán también los certificados de aportación patrimonial que emitan las sociedades nacionales de crédito.

Cabe mencionar que las acciones proceden no sólo de las fuentes mencionadas anteriormente, sino también por legado, herencia o donación o bien por fusión de sociedades.

En el primor caso, se reconoce la antiguedad del costo comprebado de adquisición de la fecha en que el autor de la sucesión o donante haya adquirido dichas acciones.

En el caso de fusión de sociedades, se considerará la que corresponda a la fecha en que se emitieron las nuevas acciones o certificados de aportación patrimonial de las Sociedades Nacionales de Crédito (Artículo 100 L.1.5.R).

Es importante señalar que la enajenación de acciones se perfecciona mediante la celebración de un contrato, dentro del cual se debe especificar el nombro del comprador, el nombro del comprador, la sociedad emisora de los títulos que se enajenan, el número de acciones que se enajenan, la serie a la que pertenecen, el procio de venta de dichas acciones, la fecha en que se formalice la operación y otros datos acordes a las circunstancias específicas de cada caso. (ANEXO 2)

# FUENTE DE RIQUEZA EN MEXICO POR ENAJENACION DE ACCIONES

Tratándose de residentes en el extranjero, para efectos de

este trabajo, se considera que la fuente de riqueza está ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México, la persona que haya emitido las acciones.

En los casos de enajenación de acciones, que representen la propiedad de bienes, la retención deberá efectuerse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso distinto el contribuyente enterará ol impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

El impuesto derá el 20% del monto totol de la operación sin deducción alguna (art. 151 20. y 40. párrafo L.I.S.R.).

Sin embargo, existe una opción que se puede tomar cuando se tiene representante en México.

- El representante, conforme a los dispuesto en el art. 160 L.I.S.R., deberá ser residente en el país o en el extranjero con establecimiento permanente en México y conservará la documentación comprobatoria del contribuyente del pago del impuesto por un periodo de cinco años.
- El representante deja de ser responsable solidario, cuando un contador público registrado ante las autoridades fiscales, presente un dictamen sobre dicha enajenación de acciones, conforme a lo dispuesto en el art. 160 L.I.S.R. El referido dictamen será tratado con mayor amplitud en otro capitulo.

Se debe presentar un aviso do designación de representante dentro de los quince días siguientes a la fecha de enajenación de las acciones (ANEXO 3).

Si se recurre a esta opción, el representante aplicará la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida, y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicílio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. (ANEXO 4)

## CAPITULO IV

# TRATAMIENTO FISCAL SOBRE LA ENAJENACION DE ACCIONES

#### 4.1 INTRODUCEION

En el Capitulo II, se estudió a las acciones desde un punto de vista financiero. La importancia de dicho análisis se refiere básicamente a que representan el objeto de la inversión de las personas, bien sea individual o colectivamente, teniendo como característica similar la aportación de los recursos con el objeto de obtener un beneficio futuro.

El citado beneficio so refiere a los rendimientos o utilidades que el inversionista desea adjudicarse. Sus acciones (titulos valor que amparan el derocho a una parte proporcional de las ganancias), pueden analizarse desde dos puntos de vista básicamente: financiera y fiscalmente, el cual es el objeto del presente capitulo.

- 1.- Financieramente: el valor de las acciones es el equivalente a la diferencia que existe entre el precio de venta o el valor de mercado menos su valor en libros.
- 2. Fitcelmente: la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.) estableció un mecanismo de ajuste para lo que en terminología contable conocemos como costo de adquisición, del cual, una vez comparado centra el precio de venta, se obtiene la utilidad.

A partir de 1981, se establece un mecanismo de ajuste en el costo de adquisición, mecanismo que pueden emplear las sociedades mercantiles para determinar la ganancia en la enajenación de terrenos, construcciones y acciones o partes sociales, basado en el número de años que conservaron en su poder los bienes de que se trate. Adicionalmente se permite un segundo ajuste, tanto para sociedados como para personas físicas, para el caso de acciones y partes sociales el cual toma en consideración las utilidades pendientes de distribuir por la empresa emisora de dichas acciones o partes sociales, lo cual influye en el valor de las mismas.



En realidad, lo que se pretende con la actualización al costo de las acciones es evitar que los contribuyentes paguen impuesto sobre la renta sobre una utilidad que realmente no representa una modificación patrimonial, sino que refleja primordialmente la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda, ocasionada por la inflación en la que el país se encuentra envuelto desde hace varios años. Es decir, que queda excluida del gravamen la parte del precio de venta que sólo refleja una utilidad en números, pero que no implica necesariamente una obtención de utilidad. El procedimiento reconoce de esta manera, que los precios aumentan no porque se aumente correlativamente la utilidad del enajenante, sino que aumentan porque la inflacion produce un incremento en los precios, sin que esos incrementos impliquen necesariamente la generación de una utilidad que incremente el patrimonio del contribuyente que enajena las acciones.

De esta forma, para evitar ese gravamen sobre un precio.inflacionario, se ideó el sistema de actualizar el costo de las acciones a través de aplicar, al monto original de la inversión, un factor de ajuste. En el inciso 4.2 de oste capitulo, procederemos a explicar detalladamente los mecanismos utilizados para actualizar dicho costo, a partir de 1986. Sin embargo, antes de comenzar nuestro análisis, es necesario hablar de un acontecimiento que marca una nueva etapa en el sistema tributario mexicano: la Reforma Fiscal de 1987.

## REFORMA FISCAL DE 1987

A partir del 10. de entro de 1987 se da un giro dramático a unestro sistema fiscal, porque dramática es también la presión inflacionaria y la crisis financiera que está sufriendo nuestro país. Y este cambio implica que en el sistema fiscal mexicano, en materia del impuesto sobre la renta, se le da un franco reconocimiento, aunque parcial, a los efectos que produce la inflación. Lamentablemente, los efectos que produce la inflación, si bien se von muy claros desde el punto de vista económico, no parecen proyectar esa misma claridad en el sentido de si producen o no una verdadera y real modificación en el patrimonio de los contribuyentes, pues esos efectos inflacionarios cuando se estiman positivos, no generan un flujo de efectivo ni de bienes, para que con ellos pudiera hacéreels

frente a las consecuencias fiscales que a partir de 1987 establece la Ley para estos conceptos.

Al darse reconocimiento en el sistema fiscal a los efectos que produce la inflación, los principales renglones que sufren modificaciones son los de intereses ganados y pagados, los de utilidades y pérdidas cambiarias, y los de ganancias y pérdidas inflacionarias que se generan por la tenencia de pasivos incurridos y de créditos concedidos a terceros.

Pero no todo es desfavorable en la reforma fiscal que inició su vigencia el 10. de enero de 1987. Entre las modificaciones introducidas a la Lwy se observa que se permite la revaluación de los activos del contribuyente, la deducción de compras de activo fijo, entre otras.

La entrada súbita do este sistema pudo haber provocado serios quebrantos financieros en las empresas, pues de alguna manera ha sido el sistema fiscal conforme al esquema que ha planteado la Ley, el que ha propiciado el endeudamiento en el que han incurrido las empresas a fin de financiar sus operaciones. Por ese motivo no parecía recomendable que de un día para otro se modificara el sistema de la deducibilidad de los intereses pagados por el contribuyente sobre los pasivos contraidos a su cargo.

Por ello se previó en la Ley que el nuevo sistema que ha quedado implantado, fuera cobrando paulatinamente plena vigencia; y para lograr ese propósito el contribuyente tenia, a partir de ese año y hasta 1988, la obligación de determinar anualmente dos bases gravables diferentes: una que se denomina Base Tradicional, y otra que se ha venido denominando Base Nueva.

Le entrada en vigor paulatina de las nuevas reglas se obtendrá a través de que en 1987 tenía incidencia fiscal sólo el 20% de la Base Nueva, en tanto que la incidencia de la Base Tradicional era el 80%. En 1988 la incidencia de la Base Nueva aumentó al 40%, mientras que la Base Tradicional disminuyó al 60%. En 1989 se esperaba que la proporción fuera del 60% para la Base Nueva, con un 40% para la Base Tradicional, pera finalmente en 1990, representar la Base Nueva un 80% y la Base Tradicional un 20%. De esta manera, se esperaba que a partir de

1991, el 100% de la incidencia fiscal corriera a cargo de la Base Nueva, desapareciendo del esquema fiscal la Dase Tradicional.

Sin embargo, debido a la gran dificultad que representaba para los contribuyentes elaborar dichos cálculos, y aunado a un nuevo mecanismo de dividendos, utilizando la cuenta de utilidad fiscal nota y a la iniciación de vigencia del Impuesto sobre los Activos de las Empresas, como medios para recaudar recursos, se adelanta la iniciación del 100% de incidencia fiscal de la Base Nueva.

La creación de dos bases gravables en un mismo ejercicio fiscal y para un mismo contribuyente, originó que en la Ley se tuvieran que contener en secciones distintas, las reglas conforme a las cuales tendría que determinarse la utilidad gravable para cada una de las dos bases indicadas.

De esta manera, las disposiciones que se contenian originalmente en la Ley en el Titulo II se destinaron a constitur las reglas para la Base Nueva, y por ello se tuvo la necesidad de adicionarle un nuevo Titulo a la Ley para que en él se contuvieran las reglas conforme a las cuales se determinaria la utilidad en la Pase Tradicional.

Con el objeto de hacer comparables las disposiciones de la Base Nueva con las de la Base Tradicional, se trató de mantener el mismo número de articulos para ambas bases, y para diferenciarlos, se agregó la nomenclatura "Bis" a los que integrar el Título de la Base Tradicional.

Debido a la coexistencia de dos bases gravables durante un período original de cuatro años, el cual finalmente tuvo una duración de dos, se adicionó a la Ley el Título VIII que se denominó "Del Mecanismo de Transición del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Emprebarialos". Este Título pretendia entrar vigor hesta el 31 de diciembre de 1990, y se integró con los antículos 801 al 817.

Una vez explicada a grandes rasgos la Reforma Fiscal de 1987, procederemos a nuestro siguiente inciso, donde ya entrando en la materia que nos ocupa, es decir, el estudio del costo fiscal de las acciones, analizaremos el tratamiento fiscal utilizado para calcularlo a partir de 1986. 4.2 TRATAMIENTO FISCAL RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1986, 1987 Y 1988.

Constituyó un aciento el hecho que las empresas por primera vez a partir de 1981 pudieran ajustar el monto original de las acciones al momento de su enajenación. De 1971 a 1981, en que la inflación en el país registró cifras verdaderamente importantes, las empresas que enajenaban sus acciones se encontraban ante el gravisimo problema de no poder actualizar el valor de las mismas por la inflación registrada entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación. Lo anterior provocó un pago de impuesto excesivo basado en utilidades nominales y no reales, resultando el impuesto a pagar un elemento descapitalizador en las finanzas de las emcresas.

Durante 1981 estuvieron vigentes tres ajustes al monto original de inversión; a los resultados y utilidades distribuidas de la sociedad emisora y, finalmente, el que debian efectuar las sociedades inmobiliarias y controladoras en función a su nivel de endeudamiento. Todo el sistema de ajustes estaba limitado a la enajenación de acciones nominativas y acciones al portador que se colocan entre el gran público inversionista. Si se ejercia la opción del primer ajuste, los etros des eran obligatorios. En consecuencia las acciones al portador que no se colocan entre el gran público inversionista no tenían derecho a ningún ajuste.

El cambio más importante a partir de 1982 se encuentra en la obligación que tenían las empresas que enajenaban acciones de ajustar su costo en función a los resultados fiscales obtenidos y a las utilidades distribuídas por la sociedad emisora.

Otro cambio se refiere que en 1981 la L.I.S.R. limitaba a cinco ejercicios el ajuste a que se refiere el parrafo anterior y a partir de 1982 se incluyó como fecha base el lo. de enero de 1975; es decir, sólo se consideraban las utilidades o pérdidas que correspondian al periodo transcurrido entre esa fecha y la de enaienación.

# 4.2.1 AJUSTE AL COSTO FISCAL POR ENAJENACION DE ACCIONES EN 1986

Al monto original de la inversión en acciones se aplicaba el factor correspondiente conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación de acuerdo con la Tabla de Ajuste que al efecto establecía anualmente el Congreso de la Unión (Articulo 18 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.)).

El contenido de este artículo 18 de la L.I.S.R. establecia un ajuste que tenia la característica de ser opcional, aunque es evidente que en todos los casos favorece al contribuyente.

Por otro lado, el artículo 19 de la L.I.S.R. establecía los lingamientos para determinar la ganancia por anajenación de acciones. Los contribuyentes debían ajustar el monto original de la inversión conforme al siguiente procedimiento:

- 1. Se le sumaban les utilidades o se restaban las pérdidas por acción de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la focha de adquisición y la de enajenación, ajustando las utilidades o las pérdidas de cada ejercicio de acuerdo con la Tabla de Ajuste que al efecto establecia anualmento el Congreso de la Unión, considerando los años transcurridos entre el ejercicio de que se trato y la facha de enajenación.
- II. Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior se le restaban las utilidades por acción distribuídas ajustadas do acuerdo con la Tabla de Ajuste que al efecto establecia anualmente el Congreso de la Unión correspondientes a los años transcurridos entre la fecha en que fueron cobradas y la fecha de la enajenación de la acción; cuando estas utilidades excedan al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, el excedente formaba parte de la gamancia.

Para los efectos de este artículo cuando la adquisición de las acciones hubiera sido anterior al lo. de enero de 1975, primero se considerarán las utilidades o las pérdidas que correspondieran al período transcurrido entre esa fecha y la de enajonación. En el caso a que se refiere la fracción I de este artículo, se consideraba la utilidad fiscal disminuida con la deducción adicional del artículo 51 do la L.I.S.R., con el importe del impuesto sobre la renta que correspondía a la sociedad en el ejercicio de que se trataba y con la participación en las utilidades de los trabajadores en el mismo ejercicio. Por lo que se reforia a la pérdida, se consideraba la diferencia que resultaba de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables en el ejorcicio las deducciones autorizadas por la L.I.S.R.

En otras palabras, el costo de las acciones:

- Se incrementaba por las utilidades generadas. Se disminuia cor las pérdidas ocurridas.
- b) Se disminuia cor las perdidas ocurridas.
   c) Se disminuia por las utilidades distribuídas.

a)

En los casos indicados en los incisos a) y b) las utilidades o las pérdidas eran fiscales; en el caso indicado en el inciso c) serán las realmento distribuidas.

El articulo 13 del Reglamento de la L.I.S.R. establece una limitación que favorece al contribuyente que tiene pérdidas fiscales por acción en exceso del valor nominal y las utilidados píscales por acción. Este articulo establecia que cuando las pérdidas por acción que se debian restar del monto original de la inversión y de las utilidades eran iguales o mayores a la suma de ambas, se consideraba para efectos de la fracción II del art. 19, que el resultado era "cero".

# 4.2.2 AJUSTE AL COSTO FISCAL POR ENAJENACION DE ACCIONES EN 1987

El régimen de enajenación de acciones sufrió algunas modificaciones importantes para efectos de la Base Nueva, aún cuando en principio también se mantenia básicamente la misma filosofía que existia en las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.) vigente con anterioridad, la que por cierto se mantenia casi en su totalidad para fines de la Base Tradicional en relación con las sociedades mercantiles, porque tratándose de personas físicas y residentes en el extranjero si se modificó bastante por la aplicación indirecta de las disposiciones relacionadas con sociedades mercantiles.

La modificación al régimen de enajenación de acciones que afectó a los socios o accionistas personas físicas y a los residentes en el extranjero, se debió a que ellos no quedaron afectos al periodo de transición, que si se planteó para las sociedades mercantiles y las personas físicas con actividades empresariales, por lo que les eran aplicables prácticamente todas las disposiciones de la Basc Nueva desde el año de 1987.

Por lo que hacia al régimen de enajenación de acciones por sociedades mercantiles en la Base Tradicional no tuvo modificaciones de importancia.

Para determinar el costo fiscal de las acciones, se mantenia el reconocimiento de la inflación sufrida durante el periodo de tenencia de la acción por el accionista, pero sólo por anualidades vencidas como acontecia anteriormente en la L.I.S.R.

En cuanto al ajuste al monto original de la inversión, el artículo 18 de la citada Ley indicaba que para determinar la ganancia por enajenación de acciones que se colocaron entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expedia la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los contribuyentes podrién ajustar dicho monto aplicandole el factor correspondiente, conforme al número de áños transcurridos entre su adquisición y su enajenación de acuerdo con la Tabla de Ajuste que al efecto establecía anualmente el Congreso de la Unión.

Por lo que respecta al ajuste por utilidades o pérdidas fiscales y por distribución de dividendos, al igual que lo que

. . .

acontece en la Base Tradicional, se permitia incorporar en la determinación del costo fiscal de los acciones, el efecto de las utilidades o pérdidos fiscales que se hubieran generado en el período durante el cual el accionista fue propietario de la acción, las que a su vez se ajustaban con los factores que establecía el Congreso de la Unión para reconocer la inflación operada en el período, también sobre bases anuales y por aniversarios vencidos. Esto se referia a que al monto original de la inversión se le sumarán las utilidades o se le restarán las pérdidas por acción (que llamaremos en este apartado costo fiscal de acciones), de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, considerando unicamento aquellos ejercícios terminados, según lo estipulaba el artículo 19 fracción I de la L.I.S.R.

Se puede destaçar que sólo se eliminó la referencia a la deducción adicional del artículo 51 de la L.I.S.R. anterior, actual 51 Bis (Base Tradicional), de la definición de utilidad o pérdida fiscal porque ya no jugaba como un concepto especial para los efectos de la Baso Nueva.

Por otra parte, existia la obligación de disminuir el costo fiscal de las acciones por el monto de los dividendos que hubiera cobrado el accionista en este mismo periodo según lo disponía la fracción II del artículo anterior. Dichas utilidades por acción distribuidas se ajustaban conforme al número de años transcurridos entre la fecha en que fueron cobradas y la fecha de la enajenación de la acción, de acuerdo con la Tabla de Ajuste establecida anualmente por el Congreso de la Unión. Cuando estos dividendos ajustados excedían al importe denominado costo fiscal de las acciones, el excedente obtenido formaba parte de la canancia.

# 4.2.3 AJUSTE AL COSTO FISCAL POR ENAJENACION DE ACCIONES EN 1988

Se presentaron cambios importantes en esta materia para el año de 1988, principalmente en lo que se referia a la determinación del costo fiscal ajustado, cuando las acciones eran enajenadas por una sociedad mercantil.

En sistema nuevo, se establecia que el ajuste al monto original de la inversión, se hacia en base al factor de actualización del periodo transcurrido desde que se efectuó la inversión, hasta el mes anterior a aquél en que se enajene (art. 18 de la L.1.8.R.). Por lo tanto, para dicho sistema se abandonó el uso de factores anuales del Congreso de la Unión, para considerar en su lugar el Indice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.F.C.), pero sólo hasta el mes inmediato anterior al de la venta.

En el sistema tradicional subsistió el uso de los factores anuales citados, los cuales no consideraban la inflación por fraccionec de año, situación que implicó gravar parcialmente los efectos de la inflación incluidos en el precio en que se enajenaron las acciones.

También se conservó el procedimiento de sumar o restar ciertas cantidades obtenidas a partir de las utilidades y párdidas fiscales de ejerciclos terminados durante el periodo de tenencia, así como de los dividendos recibidos durante el mismo, actualizados conforme a las disposiciones aplicables.

A partir del 10. de marzo de 1988, se eliminó la publicación de factores de ajuste para inversiones en acciones bursátiles por períodos de 1 a 19 días en vista de lo cual se consideraba que cualquier inversión en acciones, cuando se enajenaba, estaba sujeta a las disposiciones generales antes mencionadas.

El tratamiento que so desprendia de la L.I.S.R. era como sigue (articulos 18, 19, 18 Bis y 19 Bis):

### BASE NUEVA

A) Monto original de la inversión, actualizado por I.N.P.C. hasta el mes anterior al de la venta.

#### MAS (MENDE):

- B) Utilidades fiscales de ejercicios terminados desde la fecha de la inversión o el lo. de enero de 1975 si fue anterior, hasta el 31 de diciembre de 1986, menos el impuesto sobre la renta (I.S.R.) y la participación de los trabajadores en las utilidades (P.T.U.) de cada ejercicio y actualizando por I.N.P.C. al mes anterior al de la venta (o pérdidas fiscales antes de restar dividendos deducidos).
- C) Utilidades fiscales en Base Nueva, de ejercicios terminados desde el 10. de enero de 1987 hasta la fecha de la venta, menos I.S.R. y P.T.U., actualizando por I.N.P.C. al mes anterior el de la venta (o pórdidas fiscales antes de restar dividendos deducibles).

#### MENOS:

D) Utilidades (dividendos) distribuídas por la emisora durante la tenencia, actualizando por I.N.P.C. al mes anterior al de la venta.

IGUAL:

COSTO FISCAL AJUSTADO EN BASE NUEVA.

#### BASE TRADICIONAL

AA) Monto original de la inversión, actualizado por factores del Congreso, en base a años completos concluidos.

MAS: (MENOS)

- BB) Utilidades fiscales de ejercicios terminados desde la fecha de la inversión o el los de enero de 1975 si fue anterior, hasta el 31 de diciembre de 1986, menos deducción adicional, I.S.R. y P.T.U. de cada ejercicio y actualizando por factores del Congreso (o pérdidas fiscales antes de restar dividendos deducidos y después de restar deducción adicional).
- CC) Utilidades fiscales en base tradicional de ejercicios terminados desde el lo. de enero de 1997 hasta la fecha de la venta menos deducción adicional, I.S.R. y F.T.U., actualizando por factores del Congreso (o pérdidas fiscales antes de restar dividendos deducidos y después de restar deducción adicional).

#### MENOS:

DD) Utilidades (dividendos) por acción, distribuídos por la emisora durante la tenencia actualizando por factores del Congreso.

#### IGUAL:

COSTO FISCAL AJUSTADO EN BASE TRADICIONAL

Es conveniente tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Las utilidades y pérdidas fiscales a incluir, sôlo eran aquéllas que correspondían a ejercicios en que el último día estuviera comprendido dentro del período de tenencia de la acción.
- 2. No existió disposición transitoria respecto de las utilidades de años anteriores a 1987, para fines de base nueva, interpretándose en la forma señalada, debido a que la disposición hace referencia a ejercicios desde 1975 (art. 19 L.I.S.R.).

- 3.~ En base nueva se interpreta que el ajuste de utilidades (pérdidas) y dividendos se hace en base al I.N.P.C. mensual, a partir del mes de cierre de cada ejercicio y de pago de los dividendos respectivamente, debido a que la disposición hacía referencia al "artículo anterior", aún cuando se señalaba que se haría considerando "los años transcurridos", ya que el artículo de referencia cita el factor de actualización, que es en base al I.N.P.C. mensual (Artículos 18 y 17 de la L.I.S.R.).
- 4.- Cuando los dividendos anteriores eran superiores a los demás conceptos, el excedente formaba parte de la ganancia, situación que desde hacía varios años originaba eventualmente casos de utilidad fiscal en venta de acciones, superior al precio de la enajenación, sobre todo cuando se hubieran efectuado capitalizaciones de cuentas patrimoniales que implicaban entrega de acciones, ante la obligación de usar Primeras Entradas, Primeras Salidas (P.E.P.S.) al momento de la venta.
- 5.- Si las pérdidas actualizadas eran superiores al monto actualizado de la inversión y al monto actualizado de las utilidades de los ejercicios incluídos, se eliminaban todos esos conceptos (Art. 13 del Reclamento de la L.1.8.R.).
- 6. Se entendía que el registro de utilidades, además de contener los datos contables, debía incluir los resultados fiscales de cada base, para efectos de la información a accionistas en caso de venta de acciones (Artículos 58 fracción VI y 58 Bis fracción VI de la L.I.S.R.).

4.3 ANALIBIS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1789 EN RELACION AL COSTO FISCAL DE ACCIONES

Debido a que a partir del 10. de enero de 1989 queda daragado el Titulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.), se adopta por completo el Titulo II (Base Nueva), unificándose el procedimiento utilizado para calcular el costo fiscal per venta de acciones realizado por sociedades mercantiles, personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero, en los casos en que pueden deducir dicho costo (Art. 19, 99 y 151 L.I.S.R.).

Entre las modificaciones establecidas para el año de 1989 en esta Ley, cabe destacar la transformación del método P.E.P.S. que existía, para ahora determinar el costo en base a un método de promedios, con lo que todas las acciones que se posean de una emisora, tendrán el mismo costo fiscal unitario.

También se elimina el tratamiento aplicable a las acciones provenientes de capitalización, puesto que ya no se debe considerar el monto do los dividendos en acciones.

Se elimino del art. 18 de la L.I.S.R. el procedimiento de actualización del monto original, concentrándose en el lartículo 19 de la misma Ley, el nuevo sistema en su totalidad. En este artículo se establece que la ganancia en enajenación de acciones se calculará disminuyendo del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que se enajenen.

En el sistema vigente hasta 1988, como se ha comentado en este Capítulo, las acciones se clasificaban por capas, en función a sus fechas de origen, determinando el costo fiscal ajustado por acción de cada capa, mismo que en la generalidad de los casos era diferente al de las demás capas. El procedimiento vigente a partir de 1987, señala que se obtendrá el costo promedio de todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma emisora en la fetha de la enajenación, incluyendo las que se vendan y las que no se vendan, obteniendo el promedio aplicable, que según se indicó, será igual para cada acción, independientemente de su fecha y características de origen.

Cabo dostacam que al obtenen por primera vez el costo

promedio por acción, éste se considerará como punto de partida o sea como costo comprobado de adquisición inicial, para determinar el costo promedio que corresponderá a una nueva enajenación posterior. Por lo tanto se hace una cadena que relacioná en cualquier momento el costo deducible por acción, con todos los antecedentos de las acciones de esa emisora y con la determinación de los promedios aplicados en las enajenaciones precedentes. En consecuencia, al efectuar el cálculo del costo deducible en una enajenación de acciones, deberá determinarse si se está en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Primera ocasión en que se determina el costo promedio por acción, o sea, primera enajenación de accionas a partir del lo. de enero de 1989 o de la adquisición de las acciones, si ésta fue posterior.
- Segunda o posterior enajenación, por haber efectuado ya la primera desde las fechas citadas en el inciso anterior.
- a) Si ce está en el primer caso, so considera que generalmente el costo comprobado de adquisición podría corresponder a alguno de los siguientes, simmore y cuando se tenoa la documentación de respaldo procedente:
  - Importe entregado como aportación al capital de la sociedad, en efectivo o bienes, por su constitución o por aumentos de capital acordados. No se incluirá ningún costo de las acciones recibidas directamente de la emisora por capitalizaciones de utilidades o otras partidas integrantes del capital conteble o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución (artículo 19 fracción II tercer párrafo de la L.I.S.R.).
  - Importe adicional al anterior, pagado como prima sobre acciones adquiridas de la emisora en su caso, considerando costo cemprobado según puede derivase de las disposiciones que se citan; artículos 19 fracción II inciso a), 24 y 41 segundo párrafo por asimilación, así como el artículo 75 para personas físicas de la

L. I.S.R.

- Importe pagado como contraprestación al adquirir acciones de un tercero siendo necesario haber cumplido los requisitos de retención aplicables a dicha compra, ya que en caso contrario no se tiene costo comprobado (articulos 19 fracción II inciso a), 24 y 136 de la L.I.S.R.).
- b) En el caso de que ya se haya efectuado la primera onajenación de acciones del emisor de que se trate, al contar desde el lo. de enero de 1989 o desde la fecha de adquisición si ésta fue posterior, al efectuar la primera enajenación determinó el costo promedio por acción, mismo que además de servir para determinar el resultado fiscal las acciones de la primera de referida, enajenación se considerară como costo comprobado de adquisición de las acciones remanentes como si en ese momento se estuviesen comprando (artículo 19 fracción II inciso a) segundo parrafo de la L.I.S.R.).

Una vez que se han expuesto en forma general las crincipales modificaciones vigentes a partir de el año de 1989, procederemos a enunciar el artículo 19 fracción I inciso a) e inciso b) de la L.1.S.R.:

- "a) So obtendrá el monto original ajustado de las acciones sumando o restando, según sea el caso, al costo comprobado de edquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma sociedad emisora, el 90% de las utilidades o pérdidas actualizadas obtenidas por la sociedad emisora en el período transcurrido entre su adquisición y la fecha de enajenación en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Al resultado se le disminuirá el 90% de las utilidades o dividendos actualizados distribuídos durante el mismo período.
- b) El costo promedio por acción se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente en la fecha de ensjenación."

El análisis de dicho tratamiento será el tema que aborderemes z continuación, mismo que constituye la parte fundamental en el estudio que realizames.

# OBTENCION DEL MONTO DRIBINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

El monto original ajustado de las acciones se calcula conforme a lo siguiente:

1.- Se obtiene el coste comprebado de adquisición actualizado por el Indice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) desde el mes de adquisición de las acciones y hasta el mes inmediato anterior al de la enajenación de que se trate. No se incluirán las acciones de capitalización o reinversión, siempre y cuando sea el primer cálculo del costo promedio.

Según el punto 37 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 1989, los contribuyentes podrán sumar al costo comprobado de adquisición actualizada de las acciones, el 90% de los dividendos o utilidades percibidos por la sociedad emisora a partir del lo, de enero de 1987 en la parte correspondiente a las acciones que tença el contribuyente, siempre que dichos dividendos o utilidades los sume la sociedad emisora a su cuenta de utilidad fiscal neta.

2.— Al costo comprobado de adquisición actualizado se le sumará el 90% de las utilidades fiscales actualizadas por el 1.8.P.D. deade el último mes del ejercició en que se obtuvieron, hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe la enajenación. A las utilidades fiscales que se suman al costo comprobado de adquisición actualizado, se les dobe discinción el impuesto sobre la renta (I.S.R.), la participación de los trabajadores en las utilidades (P.T.U.), y los gastos no deduciblec con carácter de permanentes, excepto las recevas que señala el articulo 25 fracción IX y X do 12. L.1.S.R., es decir, provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a los costos o gastos del circicio, así con las reservas que se crean para inderritaciones al personal, para pagos de antigüedad o

474

- · cualquiera otras de naturaleza análoga.
- 3.- O bien se le restará el 70% de las pérdidas fiscales actualizadas por el I.N.P.C. desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe la enajenación.

Se considerarán como pérdidas fiscales, el importe que resulte de disminuir a los ingresos acumulables del ejercicio en cuestión, las deducciones autorizadas.

4.- Al resultado obtenido se la restará el 70% de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o bienes por la emisora, actualizados por el I.N.P.C. desde el mes en que se pagaron y hasta el mes inmediato anterior al de la enadenación.

Para el ajuste de los dividendos o utilidades distribuidos, no se incluirán los dividendos en acciones ni los reinvertidos dentro de los 30 días siguiantes a su distribución, salvo que por estas acciones ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores.

Debe destacarse que en el nuevo sistema de costo de la acciones, se conserva el criterio de que cuando el 90% de los dividendos percibidos excedan a la suma del costo original actualizado más el 90% de las utilidades fiscales de la emisora, calculados y actualizados en los términos de la L.I.S.R., dicho excedente formará parte de la ganancia, o sea, en lugar de tener un costo, se tiene una partida sumable al ingreso.

Si la fecha de adquisición de las acciones que se enajenan hubiese sido anterior al lo. de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidos que correspondan al periodo transcurrido entre esa fecha y aquélla en que se determino el costo promedio por acción, considerando ejercicios terminados.

## DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION

El coste promedio por acción se obtiene dividiendo el monto

...

original ajustado de las acciones en existencia al momento en que se va a efectuar la enajenación entre el número de acciones que componen el capital social. Dicho conto es el monto a deducir del ingreso obtenido por acción.

Una vez obtenido el ingreso por acción, se multiplica por el número de acciones que se enaJenan, resultando la ganancia fiscal de la enaJenación, que corresponde al ingreso para el contribuyente que vendió las acciones. Cuando el resultado es pérdida, ésta sólo sorá deducible contra ciertas ganancias, procedimiento que se comentará posteriormente.

En el caso de sociedades mercantiles, dicha ganancia será ingreso acumulable a los demás que obtenga, mismos que después de tomer les deducciones por gastos que tenga la sociedad enajenante, podrán der lugar a la utilidad fiscal y un resultado fiscal positivo, sobre el cual se pagará I.S.R. a la tasa del 37% en 1989, 36% en 1990 y 35% desde 1991.

Si se trata de personas fisicas residentes en el país, la ganancia so sujeta a un cálculo para determinar las porciones acumulable y no acumulable, en función a los años de tenencia de las mismas. Considerando que ahora se deducirá el costo promedio por acción, el resultado fiscal de cada acción será identico y por lo tento, teóricamente quedaria simplificado el cálculo del monto acumulable.

Es importante aclarar que si bien, las acciones en existencia al efectuar una enajenación, tendrán cada una el mismo costo promedio deducible, no tendrán la misma antigüedad, lo cual complica la determinación del ingreso acumulable para personas físicas.

En el caso de enajenantes residentes en el extranjero, éstos solo podrán optar por deducir el costo fiscal de las acciones que enajenen, cuando se genere una pórdida en la enajenación o, en caso de ganancia cuando resida en un país donde dicho ingreso se grava en el I.S.R. a una tasa del 30% o superior, según la siguiente lista emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de febrero de 1989:

AT .

Alemania Federal.

II. Austria. TII. Canada.

īv.

Dinamarca.

٧. España.

VI. Estados Unidos.

VII. Finlandia. VIII. Francia.

IX. Grecia.

x. Holanda.

XI. Inclaterra.

XII. Italia. XIII. Japon.

xIV. Republica de Irlanda.

YV. Supcia.

XVI. Suiza.

XVII. Nueva Zelanda

Se conserva la obligación para los adquirentes de acciones enajenadas por personas físicas o por residentes en el extranjero, de retener y enterer un 20% de I.S.R. provisional sobre el monto de la enajenación salvo que se cumplan los requisitos aplicables para que se efectue una retención menor 'Articulos 103, 151, y 160 de la L.I.S.R., 126 y 172 del R.L.I.S.R.), situación que se comentará con mayor amplitud costeriormente.

#### AJUSTE AL COSTO DE ACCIONES POR RESULTADOS OBTENIDOS ANTES DEL 10. DE ENERO DE 1981

Para determinar el ajuste a que se refiere el articulo 19 de L.I.S.R., el artículo 21 Transitorio para 1981 symela que en el caso de ejercicios terminados con anterioridad al lo. de enero de 1981, se considerará la cantidad que resulte de sumer al ingrese global gravable, los dividendos o utilidades pagados por toda claso de sociedades que hayan correspondido al contribuyente er su carácter de socio, el importe de los estimulos fiscales otorgados por el Ejecutivo Pederal, la gamancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones que formaron parte del activo filo del contribuyente por la que no pagó el impuesto sobre la rente relativos al mismo ejercicio, disminuyendo el resultado for el importe del impuesto al ingreso global de las

empresas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Por lo que se refiere a las pérdidas sufridas en ejercicios enteriores al lo. de enero de 1981, se considerará el monto de la pérdida fiscal determinada en los términos de las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio de que se trate, dissinuída por el importe de las ganancias derivadas de la enajenación de terrenos y construcciones que hubieran formado parte de su activo fijo por la que no se pagó el impuesto sobre la renta, los dividendos o utilidades pagados por toda clase de sociedades que hayan correspondido al contribuyente en su carácter de socio y el importe de los estímulos fiscales otorgados por el Ejecutivo Federal relativos al ejercicio fiscal en el cual se produjo la pérdide.

# AJUSTE AL COSTO DE LAS ACCIONES POR RESULTADOS OBTENIDOS A PARTIR DEL 19. DE ENERO DE 1989

El anticulo 19 do la L.I.3.R. señala que las sociedades emiseran deberán proportionar a los socios que lo soliciten, constancia con la información necesaria para determinar los ajustes necesarios para calcular el costo promedio por acción.

Asimismo, el artículo 80. Transitorio fracción VI establece que las sociedades emisoras señalarán como utilidad o párdida fiscal correspondiente a sus ejercicios fiscales que hubieran terminado durante los años de 1987, 1988 y 1989, la que resulte conforme a lo siguiente:

#### A) Procedimiento Base Tradicional

"1. La utilidad o pérdida doterminada por la sociedad en los términos del segundo párrafo siguiente a la fracción II del artículo IP bis de la Ley citada vigente en dichos años, en relación con la fracción I de dicho artículo, correspondiente a los elercicios referidos, se dividirá entre el número de mezos que comprenda el ejercicio de que se trate. El resultado se aultiplicará por separado, por el número de meses que correspondan a cada año de calendario comprendidos en el ejercicio; a los productos así obtenidos se les aplicarán los porcientos que

correspondan para determinar el impuesto del Titulo VII de la Ley de referencia de conformidad con el artículo 801 de la mencionada Luy, de acuerdo con el año de calendario de que se trate.

En el caso de que el ejercicio terminado durante el año de 1987  $^{\omega}$ o iniciado durante el eño de 1988 no ceincida con el de calendario, se estará a lo siguiente:

- a) Tratândose del ejercicio terminado durante el año de 1787, se estará a lo dispuesto en el 1er. párrafo de esta fracción, aplicando a la utilidad o pérdida a que el mismo se refiere, correspondiente a los meses comprendidos en el año de 1986, al 100%;
- b) Tratándose del ejercicio que se inicie durante 1988, se determinará la utilidad o párdida a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, como si el ejercicio terminara el 31 de diciembre de dicho año y fuera irregular.

## B) Procedimiento Dase Ampliada

2. A la utilidad o pérdida determinada por la sociedad en los términos del segundo párrafo siguiente a la fracción II del artículo 19 de la Ley citada vigente en dichos años, en relación con la fracción I de mismo artículo, correspondiente a sus ejercicios fiscales de referencia, les aplicará el procedimiento pravisto en el primer párrafo de la fracción precedente, aplicando en vez de todos los porcientos que correspondan para determinar el impuesto en el Título VII, los correspondientes para determinarlo en el Título II de la citada Ley, de ocnformidad con el artículo 801 de la misma Ley.

En el caso de que el ejercicio terminado durante el año de 1987 o el iniciado durante el año de 1988 no coincida con el año de calendario se establecerá lo siguiente:

a) Tratándose el ejercicio terminado durante el año de 1987 la utilidad o pérdida a que se refiere el primer pârrafo de esta fracción se determinará como si el ejercicio hubiera iniciado el 10. de enero de 1987 y fuera irregular.

- b) Tratándose del ejercicio que se inicie durante 1988, se estará al procedimiento sofialado en el primer parrafo de la fracción anterior, aplicando a la utilidad o pérdida que so determine, correspondiente a los meses del ejercicio comprendidos en el año de 1989, el 100%.
- To Las cantidades que en los términos de las fracciones anteriores, resulten para el mismo ejercicio de que se trate, se sumarán cuando el resultado de ambas fracciones sea utilidad o párdida y se restarán cuando para una fracción resulte utilidad y por la otra párdida, el importe de la suma o de la resta, según sea el caso, será la utilidad o párdida del ejercicio que deberán señalar en las constancias de referencia que al efecto expidan."

Como puede observarse, existen disposiciones fiscales expresas para el cálculo del costo fiscal de las acciones. El artículo 21 Transitorio para los ejercícios comprendidos de 1975 a 1981, y el artículo 80. Transitorio para los ejercícios de 1987 a 1989, mecánicas descritas en los dos últimos subincisos. De aqui inferimos que, aunque la intención del legislador era proporcionar en el artículo 19 de la L.I.S.R. un procedimiento uniforme de 1975 a la fecha, es factible el tomarlo únicamente por el período comprendido de 1982 a 1986. En el capítulo VI de nuestro seminario expondremos brevementa las opciones resultantes de aplicar o no el procedimiento descrito en el artículo 19 de la L.I.S.R. para todos los ejercícios.

#### PERDIDA POR CHAJENACION DE ACCIONES

El procecimiento utilizado para determinar la utilidad base para pago de impuesto o la pérdida en caso de sociedados mercantiles, personas físicas y personas físicas y morales residentes en el extranjero, es el mismo.

La diferencia radica en la forma de gravar el ingreso o bien en la deducibilidad de las pérdidas originadas en la v≅nta de las acciones.

Según el artículo 25 fracción XVIII de la L.I.S.R.. párdidas que provengan por enajenación de acciones, en caso de sociedades mercantiles residentes en México, no serán deducibles salvo que su adquisición y enajenación se efectúen dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaria de Hacienda y Credito Público mediante disposiciones de carácter general. Las pérdidas que se puedan deducir, no excederán del monto de las gamancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones, en el o en los tres siquientes. ejercicio Dichas pérdidas se actualizarán multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzca en un ejercicio, se actualizará multiplicandola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato enterior al ejercicio en que se deducirá.

En cuanto al procedimiento para determinar la pérdida deducible en los términos del articulo anterior, el articulo 31 del R.L.I.S.R. indica lo siquiente:

- "I. Tratándose de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, en los términos del articulo 7 de este Reglamento, la pérdida se determinará efectuando los ajustes a que se refieren los articulos 18 y 19 de la L.I.S.R. y considerando lo siquiente:
- a) Monto original de la inversión, el precio en que se realizó la operación, siempre que la adquisición se haya realizado en Bolsa de Valores. Si la adquisición se hizo fuera de Bolsa, se considerará como dicho monto, el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del dia en que se adquirieron.
- b) Precio de la enajenación, el de la operación siempre que se enajenen en Bolsa de Valores. Si la enajenación se hizo fuera de Eolsa, se considerará como precio de la misma, el mayor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de

Valores del dia en que se enajenaron.

Para la determinación de la pérdida, los resultados del último ejercicio terminado se tomarán en cuenta sumando las utilidades o restendo las pérdidas por acción en los términos de la fracción I del artículo 19 de la L.I.S.R. en proporción a los dias transcurridos en dicho ejercicio en que la acción fue propiedad del enajenante.

II. Tratandose de partes sociales y acciones distintas de las señaladas en la fracción anterior, la párdida se determinará efectuando, en su caso, los ajustes a que se refiere los artículos 18 y 19 de la Ley y considerando como precio de enajenación de las acciones, el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital social ajustado a que se refiere el artículo 52 de esta Reglamento."

Cabe mencionar que a la focha de nuestra investigación, el nuevo R.L.I.S.R. no se había publicado, y por lo tanto algunas referencias no coinciden don la propia Ley, tal os el caso de la referencia: al articulo 18 de la L.I.S.R., piendo que on este ya no se hace monción al suste al monto original de la inversión para determinar la ganancia por la enajenación de acciones.

Por le que se refiere a personas físicas, se consideran ingresou exentos, según el artículo 77 fracción XVI de la L.I.S.R., los obtenidos con motivo de la enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de la Bolsa de Valores autorizada, y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales, que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante que los títulos valor dejen de ser considerados de los que se colocan entre el gran público inversionista, no se pagará el impuesto de acuerdo con la fracción XVI del artículo 77 de la L.I.S.R., cuando dichos títulos se enajenen, inclusive fuera de Bolsa de Valores, siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante se hubieran considerado de los que se colocan entre el gran público inversionista. (art. 70 del R.I.S.R.)

Si del resultado del ajuste se derivara una perdida, 🕬 🕬

caso de personas físicas, se atenderá a lo contenido en el artículo 97 último párrafo de la L.I.S.R. el cual sehala:

Cuando los contribuyentes sufran pérdidas en la enajenación de acciones, podrán disminuir dichas pérdidas en el año de calendario de que se trate o en los tres siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 97-A de esta Ley, siempre que tratándose de acciones se cumpla con los-requisitos que fije el R.L.I.S.R.

El procedimiento para deducir la pérdida por enajenación de acciones fue explicado brevemente en este subinciso. Sin embargo, es importante destacar que no es objeto de nuestra investigación y por tanto no se analizó a detalle.

#### REDUCCION DE LA RETENCION POR ENAJENACION DE ACCIONES

El adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre y cuando se dictamine la operación relativa por contador público registrado (articulo 126 del R.L.I.S.R.). Para tal efecto, se determinará la ganancia on enajemación de acciones conforme a lo establecido en el articulo 30. Transitorio del R.L.I.S.R.:

- "I. Tratándose de ejercicios iniciados o que terminen durante la vigencia del Título VII de la Ley, se deberá determinar la utilidad o pérdida fiscal por ejercicios terminados, sehalando edemás la utilidad o pérdida fiscal ajustada resultante para el ejercicio de que se trate, en los términos del Título VII de la Ley citada.
- II. Tratândose do la determinación de la utilidad o pérdida fiscal correspondiente a ejercicios terminados antes del 10. de enero de 1987, la misma se disminuirá o incrementará, según sea el caso, con los conceptos que prevela el segundo párrafo siguiente a la fracción II del artículo 19 de la Ley vigente en el ejercicio a que corresponda dicha utilidad o pérdida."

En el inciso 5.3 de nuestra investigación, analizaremos el dictamen fiscal por enajenación de acciones.



#### CAPITULO V

## DICTAMEN FISCAL SOBRE LA ENAJENACION DE ACCIONES

#### 5.1 GENERALIDADES DEL DICTAMEN FINANCIERO:

Las empresas siempre han tenido la necesidad de saber si la información financiera que prosentan sus estados financieros básicos es correcta, real y adecuada, ya que de ésta depende directamente su desarrollo en los aspectos económicos, técnico y humano, además de que de esta información se desprenden decisiones para poder aquilatar la solvencia y liquidez de la empresa, así como para formarse a la ver, un juicio de la manera en que se ha venido operando y conocer las deficiencias del control interno para implamentar las soluciones convenientes.

Derivada de esta necesidad naco la posibilidad de que las empresas soliciten a un Contador Público independiente la auditoría de sus estados financieros con el fin de tener nayor confianza para la toma de decisiones, persiguiendo con ésto el objetivo de que sean examinados los estados financieros básicos ya mencionados y obtener una opinión sobre la rezonabilidad con la que dichos estados presentan la situación financiera de conformidad con principice de contabilidad generalmente acontados.

#### DEFINICION:

El dictamen del auditor es el documento formal que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público tiene a su alcance como prueba de su trabajo. El informe o dictamen es el medio por el cual el Contador Público expresa su opinión formal y la prueba de que su revision fue practicada de acuerdo con las normas de auditoris generalmente aceptadas. Además, declara que los estados financieros han sido preparados aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados y de que éstos se han aplicado consistentemente en relación con los del año anterior.

Por ser declaraciones de la administración, es importante tehalar claramente que los estados finantieros y sus notas son responsabilidad directa y exclusiva de la entidad. Por otra parte, en virtud do que el dictamen sobre esos estados financieros et responsabilidad exclusiva del profesional, éste deberá expresar en forma clara y precisa el grado 'de responsabilidad que está asumiento al firmar dicho documento.

#### A QUIENES INTERESA EL DICTAMEN:

En la actualidad, dado el desarrollo económico que vive nuestro país, ya no es posible que los negocios sean manejados en todos sus aspectos por el propietario, principalmente porque los negocios han requerido do fuertes incrementos de capital para modernizarse y estar en posibilidad de hacer frente e la competencia. Lo anterior ha motivado que las personas que forman parte de la administración necesiten una opinión imparcial de la posición financiera dol negocio, así como una razonable seguridad de que los resultados de los ejercicios han sido correctamente registrados y consecuentemento que los estados financieros que se les presenten puedan servir de base para apreciar los resultados de la administración por ese ejercicio, y de quia para ejercicios futuros.

Es este uno de los objetivos más comunes por los que solicitan los servicios del profesional.

El dictamen del auditor, es también de gran utilidad en el medio privado (industria y comercio), en el oficial (Secretaria de Hacienda y Crédito Público , Sociedades Nacionales de Crédito, Comisión Nacional de Valores), y entre el público en general.

. Los fines a los que se aplica son entre otros los siguientes:

- 1. Como instrumento para el accionista para toma de decisiones.
- 2.- Como base para obtener o conceder créditos.
- 3.- Para determinar el valor de compra o venta de un negocio.
- 4.- Como parte integrante de una moderna o científica administración de negocios.
- 5.- Como base del estudio previo que debe efectuar un
- inversionista.
- 6.→ Para emisión de acciones, bonos, obligaciones y su registro en la Bolsa de Valores.
- 7.~ Como base para la revisión de las declaraciones de impuestos federales de los causantes.

Esta diversidad de fines para los que se utiliza el dictamen del Contador Público han conducido a un reconocimiento más amplio y al ctorgamiento de una calidad cada vez más profesional, a la tarea que desempeña la Contaduria Pública.

#### NORMAS PARA SU EMISION:

Ahora bien, hay que tener presente que las normas de auditoria tendrán que ser observadas para que exista calidad profesional al emitir dicho dictamen. Estas son:

- 1.- LAS RELATIVAS A LA CAPACIDAD, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD PROFESIONALES DEL CONTADOR PUBLICO.
- Las cuales están a su vez integradas por las liamadas normas personales, relativas a cualidades minimas de preparación, capacidad profesional e independencia mental que el Contador Público debe poseer para ejecutar satisfactoriamente el trabajo de auditoria.
  - 2. LAE RELATIVAS AL TRABAJO PROFESIONAL.
- Son aquélles que sehalan los elementos bisicos fundamentales para que la ejecución del trabajo se realice satisfaciendo los requisitos mínimos de cuidado y diligencia profesional, las cuales se considera que se han cumplido cuando:
- a) La planeación del trabajo y la supervisión de auxiliares permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictaman.

- . b) Deberá habor un ostudio apropiado y evaluación del sistema del control interno existente, como una base para confiar en él y para determinar la extensión necesaria de las pruebas a quo deberán concretarse los procedimientos de auditoría.
- c) Se obtendrá material de prueba suficiente por medio de la inspección, la observación, la investigación, la indagación y la confirmación, para lograr una base razonable y así poder expresar una opinión en relación con los estados financieros que se examinan.
  - 3.- LAS NORMAS RELATIVAS AL INFORME:

Rigen la expedición del dictamen y son:

- 1.- El informe indicará si los estados financieros se presentan de acuerdo con principios de contabilidad coneralmente acoptados.
- 2. El informe indicará si dichos principios se han seguido uniformemente en el período actual en relación con el período precedente.
- 3.- Las noveluciones informativas contenidas en los estados financieros deben considerarse como razonablomente adecuadas a menos que en el informa se indique lo contrario.
- 4.- El informe contendrá, ya sea una expresión de la opinión en relación con los estados financieros tomados en conjunto o una aseveración en el sentido de que no puede expresarse una opinión. Cuando no pueda expreserse una opinión sobre los estados financieros tomados en conjunto deben consignarse las razones que existan para ello. En todos los casos en que le nombre de un auditor se encuentre relacionado con estados financieros, el informe contendrá una indicación precisa y clara de la indole del examen del auditor si hay alguna, y el grado de responsabilidad que está contrayendo.

400

Dictamen e informe para entos efectos, son sinónimos, ya que en ambos se pretende opinar o emitir un julcio sobre el resultado del examen por parte de un Contador Público.

## 5.2 GENERALIDADES DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES:

Por lo que al dictamen de estados financieros para efectos emitidos por Contador Público se refiere, se ha establecido un marco jurídico adecuado que institucionaliza 12 legalidad de éste en el artículo 52 del Codigo Fiscal de la Faderación y el articulo 45 de su Reglamento que lo rige y que en 60 establecen los derechos y obligaciones de los contribuyentes que upten por este regimen. E1 propósito considerado por el gobierno federal para proporcionar un régimen opcional del dictamen es el de alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, además de que este dictamen relativo a estados financieros, ha apstrado ser instrumento útil en el proceso de fiscalización, tanto para las autoridades fiscales como para los contribuyentes.

Los servicios que un Contador Público independiente puede dar a la empresa como consequencia de la auditoría no sólo son de carácter financiero o administrativo, sino tembién de carácter fiscal, ya que derivado de esta revisión podrá conocer y opinar sobre la situación fiscal impositiva en la que se ha incurrido y ei ésta se ha cumolido satisfactoriamente.

#### OBJETIVOL

El Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales es la cpinión formal emitida por el profesional experto en materia contáble y con un alto sentido de ética profesional, relacionado con la rituación fiscal de un contribuyente basado en la práctica de una auditoria, lo cual resulta ser un apoyo muy valioso para la actividad de fiscalización que desarrollan las autoridades hacendarias, ya que si bien éste no constituye finiquito, si es gran indicio del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El objetivo primordial que se persigue en el dictemen para efectos fiscales es el producir un dictamen que la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal utilizará para revisar el cumplimiento de les obligaciones tributarias del contribuyente (cliente del Cartador Fúblico). Esto no quiere decir que el

dictamen sea el documento que avale las declaraciones de impuestos sino que serán las autoridades fiscales por medio de la Dirección General de Auditoria y Revisión Fiscal las que vigilarán y comprobarán directamente si los contribuyentes han acatado las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades tendrán reservado el derecho de revisión del dictamen a su juicio, dentro de los cinco ejercicios siguientes a aquél en que se tuvo que presentar la declaración del ejercicio que se dictamina. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, únicamente por los conceptos modificados en relación a la última declaración.

#### REQUISITOS PARA PODER EMITIE UN DICTAMEN FISCALL

Como se ha venido mencionando, el Contador Público que esté en posibilidedes de emitir un dictamen, deberá estar autorizado para estos efectos por la Dirección General de Auditoria y Revisión Fiscal o bien por las Administraciones Fiscales Foderales, a las cuales les fue concedida la expedición de dicha autorización el dia 12 de julio de 1984 mediante el acuerdo por el que se delegan las facultades a los servidores públicos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

#### BENEFICIOS RESULTANTES DE DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS

Una de las facultades que el Código Fiscal de la Faderación confiere a las autoridades fiscales es la de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones que en materia fiscal señalan las leyes y. en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como detectar la comisión de delitos de este orden. Para ello cuenta con procedimientos, tales como practicar visitas a contribuyontes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, hienes o mercancias entre otros.

El hacer dictaminar por Contador Público registrado los estados financieros de una negociación origina múltiples beneficios, entre los cuales se ancuentran los siguientes:

## a) Ahorro de molestias.

La presencia de un Contador Público contratado para llevar a cabo la revisión de libros, registros y documentos será menos molesta en lo administrativo, que si lo desarrolla personal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de la facultad de revisión que a ésta le otorga el Código Fiscal de la Federación. Por otro lado, toda vigilancia por parte de los auditores fiscales, psicológicamente afecta al contribuyente, a sus empleaces y a los terceros que tengan relación con la empresa.

#### b) Aborro de dinero,

1.- Disminución de recargos.- Al examinar los estados financieros, el Contador Público puede detectar omisiones en el pago de impuertos, y al tener conocimiento la empresa de tales omisiones y pagarlas espontáneamente, cubriendo los recargos correspondientes, éstos no podrán exceder el 190% del monto de las contribuciones omitidas.

2.- No imposición de multas.- Al detectarse en el exámen de los estados financieros que no se ha cumplido alguna o algunas de las obligaciones fiscales dentro de los plazos fijados por las leyes, se está en posibilidad de cumplir con ellas espontáneamente aún fuera de los plazos previstos por las leyes lo cual evita la imposición de multas. Siempre que no haya requerimiento previo de parte de las autoridades.

#### c) Produce tranquilidad.

Al sobalar al Código que los hechos afirmados en los dictámenes formulados por Contadores Públicos sobre los estados finacieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario. Produce tranquilidad el hecho de saber que su situación fiscal es correcta y ha sido corregida a tiempo, y por lo tanto no tendrá que preocuparse por ello.

d) Ctras ventajas.

El conocimiento que tiene del medio económico y financiero, así como su experiencia en el manejo de las cifras y su interretación. Nacen de este profesional la persona idónea para formular sugerencias que nomen las actividades de una empresa. Estas sugerencias pueden darse en: asesoría en materia impositiva, obtención de créditos y planes de ventas entre otras.

#### CONTENIDO DEL DICTAMEN FISCAL:

Los documentos mínimos que se deben presentar cuando un contribuyente ha dado aviso para dictaminar los estados financieros deberán ser presentados on original y fotocopia en el orden siguiente de conformidad con los artículos 50, 50-A y 51 del Replamento del Códiop Fiscal Ja la Federación:

- Carta de presentación del dictamen.
- II. Dictamen relativo a los Estados Financiaros emitido por Contador Público registrado y cuyo texto deberá ser alguno de los aprotados por el Colegio de Contadores Públicos, asentado el número en el Registro del Contador Público en la Dirección General de Auditoria y Revisión Fiscal.
- III. Los siguientes Estados Financieros Básicos examinados por el Contados Fúblico respecto de los cuales emite su dictamen:
  - a) Estado de Posición Financiera;
  - b) Estado de Resultados;
  - c) Estado de Variaciones en el Capital Contable; y
  - d) Estado de Cambios en la Situación Financiera en base a efectivo.

También se acompañaran las notas a los Estados Financieros. Estos Estados Finacieros Básicos, incluyendo sus notas, deberán ir suscritos (firmados) por el representante legal del contribuyente y presentanse en forma comparativa con el ajercicio precedunto.

- IV. Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, emitido por el Contador Público registrado.
- V. Informe complementario sobre el Impuesto al Valor
  - a) Análisis comparativo por subceentas de los gastos de fabricación, de administración, de venta, financieros y otros;

- b) Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, manifestadas bajo protesta de decir verdad.
- c) Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta;
- d) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y
- e) Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.
- El informe complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado deberá contenár:
- Opinión sobre la situación del contribuyente referida a dicho impuesto, y conclusiones pertinentes en los términos del artículo 51-A del R.L.I.S.R.
- Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictamiradas respecto de dicho impuesto.
- III. Acompañar, ademas, fotocopias de la siguiente documentación referida al impuesto mencionado:
  - a) Promociones, resoluciones y criterios ablicables, que le hubieran expedido las autoridades fiscales y que hubieran tenido efectos en el ejercicio al que se refiere dicho informe o bien, la mención expresa de que no hubo tales promociones, resoluciones o criterios;
  - b) Declaraciones mensuales y del ejercicio, así como declaraciones complementarias que en su caso se hubieran presentado, referidas al ejercicio por el que se presenta el informe.

#### IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR

De conformidad con el antículo 53 del R.L.I.S.R., estará impedido para dictaminar sobre los Estados Financieros de un contribuyente por Afectar su independencia e imparcialidad, el Contador Público registrado que:

- I. Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transvertal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.
- II. Ses o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que este vinculada económica o administrativamente a el, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionan en este articulo.

- III. Tença o haya tonido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.
- IV. Reciba, por cualquier circumstantia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoria o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circumstancias en los cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.
- V. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.
- VI. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
- VII. Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

#### 5.3 ANALISIS DEL DICTAMEN FISCAL SOBRE LA ENAJENACION DE ACCIONES

El objetivo de este inciso es proporcionar un esquema detallado sobre las diferentes opciones a que el contribuyente tiene derecho según la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.) y disposiciones correlativas, en cuanto a la enalenación de acciones.

A modo de introducción señalaremos dichas opciones mediante un cuadro sinóptico, el cual a continuación detallaremos:

Sociedad Mercantil	Arts.	17 fracción V L.I.S.R. 25 fracción XVIII L.I.S.R.
Persona Fisica		103 párrafos 20. y 40. L.I.S.R. 126 R.L.I.S.R.
Residente on el		151 L.I.E.R. 140 L.I.S.R.

BASE LEGAL

extranjero 150 L.1.5.R. 126 R.L.1.5.R. 172 R.L.1.5.R.

#### SOCIEDAD MERCANTIL

CONTRIBUYENTE

En el caso de sociedados mercantiles la ganancia derivada de la énajenación do acciones o partes sociales, así como la ganancia realizada que derive de fusión, y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero en las que el contribuyente sea socio o accionista, se considera ingreso acumulable, según lo establece el artículo 17 fracción V de la L.I.S.R.

Tratandose de pérdidas que provengan de enajenación de acciones o partes sociales, salvo que su adquisición y enajenación se efectúen dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaria do Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de corácter general, se consideran gastos no deducibles (artículo 25 fracción XVIII de la L.I.S.R.).

Las pérdidas que se puedan deducir conforme a lo anterior no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones o partes sociales, en el mismo ejercício o en los tres siguientes. Dichas pérdidas se actualizarán multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes de cierre del ejercício. La parte de las pérdidas que no se deducca en un ejercício, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de cierre del ejercício en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercício inmediato anterior al ejercício en que se deducirá, como lo establoce el artículo 25 fracción XVIII de la L.I.S.R.

Derivado de lo anterior, las sociedades mercantiles residentes en México incluyen los conceptos anteriores dentro de su conciliación entre el resultado fiscal y contable, que es la base del pago del impuesto sobre la renta, por lo que no tienen la opción de presentar un dictamen fiscal sobre la prateración de acciones que les percita disminuir el pago del impuesto que dicha operación genera.

#### PERSONAS FISICAS

Seçún lo ostoblece el antículo 103 de la L.I.S.R., tratándose de la enajenación de acciones o partes socialas, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente. El adquirente podrá efectuar una retención menor cuando se cumpla con los requisitos que sehala el articulo 126 del R.L.I.S.R.

Fara reducir la retención por la enajenación de acciones o partes sociales, el adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre que se dictamine la operación relativa por Contador Público registrado.

El dictamen debe incluir como minimo los documentos e informes siguientes:

a) Dictamen del Contador Público registrado ante la Dirección General de Auditoria y Revisión Fiscal. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan titulo de contador público registrado en la Secretaria de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaria (articulo 52 fracción 1 del Cédigo Fiscal de la Federación).

- b) Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora el precio de las acciones, su costo de adquisición ajustado y el resultado parcial obtenido en la operación, así como el nombre y la firma del Contador Público, y el número de su registro que lo autoriza para dictaminar.
- c) Análisis del costo de adquisición ajustado por accion, señalando por cada una los siguientes datos:
  - 1.- Tratándoso del sjuste por antigüedad de la adquisición: Fecha de adquisición, número de acciones, velor nominal, costo de adquisición, factor que corresponda de acuerdo a la tabla que establezca anualmente el Congreso de la Unión para ajustar el costo comprobado de adquisición en el impuesto sobre la rante y costo ajustado.

Cabe mencionar que a la fecha de la investigación no se había publicado el nuevo Reglamento de la L.I.S.R., por lo que existen roferencias que no coinciden con la Ley. Tal es ol caso de la mención que se hace a la tabla que anualmente establecia el Congreso de la Unión, siendo que para 1989 el ajuste al costo comprobado de adquisición se efectúa a través de I.N.F.C.

2.- Tratandose del ajuste a las utilidades o pérdidic de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenacion: utilidad o pérdida fiscal de ejercicios terminados de acuerdo con la ley (a partir de 1975), correspondientes a la sociedad emisora do las acciones que se enajenan así como factor de actualización; utilidad o pérdida fiscal ajustada; total de acciones que integran el capital social de la sociedad emisora; utilidad o pérdida fiscal ajustada por acción; número de ecciones enajenadas, utilidades o pérdidas ajustadas por acción y total de utilidad o pérdida ajustada de dichas acciones.

- 3.- Tratándose del ajuste a las utilidades distribuidas: fecha de distribución; monto de las utilidades; total de acciones emitidas por la sociedad emisona; utilidad por acción; número de acciones emajenadas; utilidad por acción antes del ajuste; factor de actualización y utilidades distribuidas ajustadas por acción.
- d) Determinación do utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora, conteniendo los siguientes datos: utilidad o pérdida fiscal por ejercicios terminados calculada de acuerdo con la ley, especificando cada uno de los conceptos que se restan a la utilidad fiscal o se sumen a la pérdida fiscal; utilidad fiscal disminuída o pérdida fiscal incrementada por el impuesto sobre la renta y la participación en las utilidades de los trabajadores en el mismo ejercicio; número de acciones y utilidad o pérdida fiscal que corresponda a cada acción conforme lo dispuesto en este inciso.
- a) Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente.

El cuaderno del dictamen se deberá acompañar con su carta de presentación. Esta carta es la forma HDF-5, denominada Carta de Presentación de Dictamen Fiscal sobre Enajenación de Acciones, de la que adjuntamos copia en el ANEXO 5 de la presente investigación.

El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones elaborado por Contador Público registrado, deberá contener:

- 1. La afirmación de que examino la determinación del costo de adquisición ajustado de las acciones enajenadas y que la declaración del impuesto correspondiente y de si las mismas se llevaron a cabo en los terminos de la Ley y su Reglamento.
- Nombre del enaienante.
   Nombre del adquirente.
- 4. Nombre de la sociedad emigore de las acciones.
- 5. Fecha de la enajenación de las acciones.
- 6. Mención en forma específica del alcanze del trabajo realizado

#### consistente en la verificación de:

- a) La antigüadad en la tenencia de las acciones.
   b) Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones del ejercicio del impuesto sobre la renta de
- las sociedades emisoras. C) Las utilidades distribuídas que correspondan por acción, mediante la rovisión de las actas de asamblea do accionistas respectivas.
- d) En base a los anexos anter sehalados y a los resultados obtenidos, el Contado: Público emitirá el dictamen señalando la utilidad o pérdida obtenida, el impuesto correspondiente, así como su fecha de pago y que no se enquentra con impedimento profesional para emitirlo.
- e) En daso de observar incumplimiento a las disposiciones fiscales, el Contador Público registrado deberá mencionar claramente en que consiste y quantificar su efecto sobre la operación.

El dictamer, se debe formular conforme a las normas de auditoría que regulan la capazidad, independencia o imparcialidad profesionales del Contador Fúblico, el trabajo que desempeha y la información que rinda como resultado del mismo, las cuales se mencionan al inicio de este Capítulo.

El Contador Público que realico el dictamen, deberá firmarlo, señalar su nombre y el número de registro que lo autoriza para distaminar. (ANEXO 6)

En tanto las sociedades emisoras presentan su declaración del ejercicio, la retención podrá calcularse aplicando al total de la ganància obtenida la tarifa calculada en los términos del artículo 103 segundo pirrafo de la L.I.S.R. En la declaración del ejercicio del contribuyente se considerará la ganancia o pérdida determinada en la declaración del ejercicio de la emisora.

#### RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

Tratándose de la enajonación de acciones o partes socialos, se considerará que la fuente de riqueza está ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México, la persona que haya emitido les acciones.

El impuesto será el 20% del monto total de la operación, sin deducción alguna.

Cuando tengan un representanto en el país que reúna los requisitos en el afficulo 160 de la L.I.S.R., podran optar por aplicar la tasa.del 30% sobre la ganancia obtenida. En este caso, el representante calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso (artículo 151 párrafo 50. de la L.I.S.R.).

Respecto a los requisitos del representante, la L.I.S.A., en su articulo 150, menciona que deberá ser residente en el país o residente en el extranjoro con establecimiento permanente en México y consurvar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración.

El representante dejará de ser responsable solidario, cuando el Contador Público registrado ante la Dirección General de Auditoria y Revision Fiscal, presente un dictamen formulado conforme al artículo 126 del Reglamento de la L.I.S.R. (mencionado en el apartado anterior relativo a las personas fisicas), en el que indique que el cálculo del impuesto está de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Según lo anterior, el cuerpo del dictamen, sus anexos tanto para personas físicas como para residentes en el extranjero, es el mismo, salvo que, para estos últimos el aviso para presentar dicho dictamen deborá estar firmado por el representante del contribuyente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la L.I.S.R.

#### 5.4 EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR LAS EMISORAS

Las sociedades emisoras deberán proporsionar a los socios que lo soliciten, constancia con la información necesaria para determinar los ajustes e que se refiere el artículo 19 de la L.I.S.R. (ANEXO 7). Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar esta información a la Comisión Nacional de Valores en la forma y términos que sehalen las autoridades fiscales.

En el artículo Bo. Transitorio fracción VI para 1988 de la L.I.S.R., se describe la mecánica para la determinación de la utilidad o perdida fiscal para constancias a socios de sociedades mercantiles para 1987, 1988 y 1989.

Las sociedades mercantiles que a partir del 10. de enero de 1989 expiden constancias que les soliciten sus socios conforme a lo provisto en el artículo 19 de la L.I.S.R., sehelarán como utilidad o pérdida fiscal correspondiente a sus ejercicios fiscales que hubieran terminado durante los años de 1987, 1988 y 1989, la que resulte conforme a aplicar el procedimiento descrito en el inciso 4.3 de nuestra investigación.

5.5 TRAMITES A SEGUIR PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL SCERE ENAJENACION DE ACCIONES.

#### PERSONAS FISICAS

En el caso de personas físicas, el artículo 126 fracción I y II de la L.I.S.R. establecen que el aviso para presentar el dictamen sobre enajenación de acciones, deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el día 7 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.

Dicho aviso es la forma HDF-3 de la cual anexamos copia en el ANEXO 3 de la presente investigación, y deberá ser suscrito por el contribuyente, así como por el Contador Público registrado que vaya a dictaminar.

El dictemen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración cel impuesto retenido.

#### RESIDENTES EN EL EXTRANJERC

Cuando se realice la enajenación de acciones, la retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso distinto, el contribuyente (enajenante), enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, de conformidad con el artículo 151 de la L.I.S.R.

El representante al que se refiere el artículo 160 de la L.I.S.R., dará aviso de su designación a las autoridades fiscales dentro de los 15 dias siguientes a la misma. Una vez que el representente exhiba copia de su designación y de dicho aviso, el retenedor quedará liberado de efectuar la retención.

El aviso para presentar el dictamen deberá estar firmado por el representante del contribuyente, y será presentado ante la

autoridad fiscal federal competente que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del R.L.I.S.R.

El dictamen deberá entregarse a la Dirección General de Auditoria y Revisión Fiscal dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió haberse presentado la declaración del impuesto sobre la renta por la enajenación de que se trate.



#### CAPITULO VI

#### CASO PRACTICO

#### 6.1 DELIMITACION DEL PROBLEMA

Un problema grave al que se enfrentaban los accionistas ya sea personaz morales, personas físicas residentes en el país e en el extranjero, que llegan a vender las acciones de que son propietarios, as que deben determinar un costo promedio por acción según lo establece la mecánica de la Ley del Impuesto sobre la Rente (L.I.S.R.).

Dicha mecánica, mnalizada en el inciso 4.3 de la presente investigación, resulta muy compleja en cuanto a que por la redacción de los artículos de la Ley citada, aplicables a nuestro tema de estudio, trae como consecuencia varias interpretaciones acerca de la misma.

Asimisco, es importante destacar que estas interpretaciones de la mecánica, deben ser del conocimiento del accionista, para que evalúe el costo-beneficio de las diferentes alternativas que se le presenten.

Por otro lado, pueden darse situaciones en las que se tenga que recurrir a información muy antigua, y que las empresas se encuentran incapacitadas para proporcionar dicha información, lo que representa un obstáculo para la determinación del cálculo.

Una vez delimitado nuestro problema, procederemos a Plaborar nuestras hipótesia en el siguiente inciso.

#### 6.2 HIPOTESIS

La determinación del costo promedio por acción por enajenación de acciones, provoca varias interpretaciones derivadas de la complejidad y falta de cloridad en la redacción de las discosiciones fiscales aplicables, contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento. Por lo tanto, el contribuyente deberá contar con la colaboración de un especialista fiscal y asescría legal que le proporcionen diversas opciones defendibles y cuente con los suficientes elementos de juicio para poder tomar la decisión que más convenga a sus intereses.

Asimismo, la sociedad emisora de las acciones que se enajenan, en la mayoria de los casos se enquentra imposibilitade en proporcionar información muy antiqua para la determinación del costo promedio por acción. Dicha situación se corrije mediante la obtención de datos de otras fuentes.

#### 4.3 DELIMITACION DEL UNIVERSO

Nuestro seminario está enfocado al análisia de la mecanica utilizada parale determinación de un costo fiscal por enajenación de acciones de una compañía residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, las cuales son emitidas por una sociedad anónima mexicana. Parta efectos del caso práctico, se incluyeron cifras fictícias.

Cabe mencionar que nuestro análisio supone la obtención que una gamancia resultante de la operación de venta de dichas acciones.

los supuentos del caso práctico se setablecen en el siguiente inclue de la presente investigación.

#### 6.4 PLANTEAMIENTO DEL CASO PRACTICO

La Compañía EMI, S.A. de C.V., desde su constitúción, lo que ocurrió el 22 de septiembre do 1957, es poseida, en un 60%, por cinco personas físitas regidentes en el país y, en un 40%, por una empresa repidente en los Estados Unidos de Norteamérica, SELLER COMPANY.

El día 22 de abril de 1989, la Compahía COMEXICO, S.A. de C.V., empresa residente en el país, acordó comprar a SELLER COMPANY, la totalidad de su participación, es decir, 96,000 acciones, por el monto de \$

En consecuencia, es necesario determinar la ganancia o pérdida fiscal, en su caso, derivada de la enajenación de dichas acciones, evaluando las distintas alternativas para su cálculo conforme a la interpretación de las diversas disposiciones fiscales vigentes aplicables.

Para desarrollar dicho cálculo, la Compañía EMI, S.A. de C.V., nos proporciona la giç∵iente información:

 Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1975 a 1988;

#### CIERRE DE EJERCICIO

#### UTILIDAD O PERDIDA FISCAL

31	d≘	diciembre	đe	:975		4,281,129
71	d€	diciembre	de	1976		7, 923, 351
31	d₽	diciembre	de	1977		10,446,517
31	d€	ciciembre	de	1978		(3,378,528)
31	de	diciembre	de	1979		30,901,561
31	d€	diciembre	de	1980		49,471,065
31	₫æ	diclembre	đe	1781		47,245,437
31	de	diciembre	de	1982		(134, 194, 956)
31	de	diciembre	겉ㅠ	1983		258,367,439
31	dæ	diciembre	de	1984		226,223,976
31	d≘	diclembre	de	1785		1,560,938,753
31	de	diciembre	de	1786		(623,758,760)
31	d₩	diciembre	₫₽	1787	Titulo II	3,044,614,507
					Titulo VII	85,302,663

#### CIERRE DE EJERCICIO

## UTILIDAD D PERDIDA FISCAL

31 de diciembre de 1988

Titulo II Titulo VII 1,364,594,356 2,826,407,931

NOTA:

De 1975 a 1980, el concepto equiparable a utilidad fiscal era ingreso global gravable de las empresas.

## CIERRE DE EJERCICIO

#### IMPUESTO SORRE LA RENTA DEL EJERCICIO

31	do	diciembre	de	1975			1,678,623
31	đ₽	digischre	de	1975			2,771,106
31	de	diciombre	de	1977			4,354,598
31	de	diclembre	ರಣ	1978			
31	ď	diciembre	de	1979			11,559,716
31	ರಣ	diciembre	de	1980			20,777,848
31	c a	diciembre	de.	1981			19,845,504
31	d#	diciembre	de	1932			
31	de	diciembre	d₽	1983			26,230,730
31	d∎	diciembre	de	1984			27,832,896
31	de	diciembre	d●	1985			. 0
31	dø	digiembre	đ₽	1986			٥
31	de	diciembre	d#	1987	Titulo	11	1,065,615,077
					Titulo	VII	
31	de	diciembre	de	1988	Titulo	II	478,308,025
					Titulo	11	997,009,411

#### NOTAL

De 1975 a 1980, el concepto equiparable a impuesto sobre la renta era impuesto al ingreso global de las empresas.

### CIERRE DEL EJERCICIO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO

31 de diciembre de 1975

342,490

## Clerke DEL EJERCICIO

#### PARTICIPACION DE LOS TRABAJADURES EN LAS UTILIPADES DEL EJERCICIO

31	de	diciembre	de	1976	633.868
31	de	diciembre	de	1977	835,721
31	d≢	diciembre	de	1978	0.
31	de	diciembre	d₩	1979	2,472,133
31	do	diciembre	d₩	1780	3,957,685
31	de	diciembre	de	1981	3,779,715
31	de	diciembre	de	1982	0
31	¢e.	diciembre	d●	1983	20,469,395
- 31	d€	diciembre	de	1984	18,097,918
31	de:	diciembre	d₩	1985	150,705,429
31	d₩	diciembre	d₩	1986	•
31	de	diciembre	de	1987	8,530,266
31	d∎	diciembre	ď	1988	282,640,793

 Conciliaciones entre el resultado contable y fiscal de la empresa de los ejercicios terminados al 31 do diciembre de 1979 a 1986.

## CIERRE DEL EJERCICIO

#### PARTIDAS NO DEDUCTULES

75 \$ 37,957
76 2,039,371
77 383,253
79 ° 0
79 142,333
80 105,659
31 208,688
92 0
33 1,330,442
34 2,050,973
15 697,033
36
7 844,971
38 937.002

#### NOTA.

Los importes utilizados de 1975 a 1978, fueron obtenidos directamente de las declaraciones anuales correspondientes, pues la compañía emisora no conservaba dicha documentación.

- Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, obteniendose el siguiente resumen:
  - a) El acta constitutiva de EMI, S.A. de C.V., con fecha 22 de septiembre de 1967, muestra la siguiente integración del capital social;

<u>ACCIONISTA</u>	NO. ACCIONES		TOTAL
SELLER CO.	100	•	10,000
RUBEN DAVALOS	. 30		3,000
ARTURO NERIGA	30		3,000
MARISELA SANCHEZ	20		3,000
BRENDA TORRES	20		3,000
ALEJANDRA GUZMAN	30		3,000
	250		25,000

b) En el acta de asamblea ordinaria de accionistas, con fecha 16 de diciembre de 1968, se decretó y aprobó un aumento de capital mediante la emisión de 29,750 acciones, quédando integrado el capital social de la siguiente manera:

<u>ACCIONISTA</u>	INCREMENTO	ND. ACCIONES	IOTAL.
SELLER CO.	11,900	12,000	1,200,000
RUPEN DAVALOS	3,570	5,690	260,000
ARTURO NERIGA	3,570	3,600	360,000
MARISELA SANCHEZ		3,600	360,000
BRENDA TORRES	3,570	3,600	260,000
ALEJANDRA GUZMAN		3,600	360,000
	29,750	30,000	3,000,000

c) En el acta de aramblea ordinaria de accionistas, con fecha 6 de enero de 1977, se decretó y aprobó un aumento de capital mediante la capitalización de utilidades por \$ 3,000,000 equivalente a 50,000 acciones, quedando integrado el capital social de la siguiente manera;

<u>ACCIONISTA</u>	INCREMENTO	NO. ACCIONES	TOTAL
SELLER CO. RUBEN DAVALOS ARTURO NERIGA ' MARISELA SANCHEZ BRENDA TORRES ALEJANDRA GUZMAN	12,000 3,400 3,400 3,400 3,400 3,400	24,000 7,200 7,200 7,200 7,200 7,200 7,200	2,400,000 720,000 720,000 720,000 720,000 720,000

d) En el acta de asamblea ordinaria de accionistas, con fecha 5 de julio de 1973, se decretó y aprobó un aumento de capital mediante la capitalización de utilidades por \$ 6,000,000 equivalente a 60,000 acciones, quedando integrado el capital social de la siguiente manera:

ACCIONISTA	INCREMENTO	NO. ACCIONES	TOTAL
SELLER CO. RUBEN DAVALOS ARTURO MERIGA MARISELA SANCHEZ BRENDA TORRES ALEJANDRA GUZMAN	24,000 7,200 7,200 7,200 7,200 7,200	48,000 14,400 14,400 14,400 14,400	4,800,000 1,440,000 1,440,000 1,440,000 1,440,000
	40,000	120,000	12,000,000

e) En el acta de asamblea ordinaria de accionistas, con fecha 25 de abril de 1980, se decretó y aprobó un aumento de capital mediante la capitalización de utilidades por 4 12,000,000 equivalente a '120,000 acciones, quedando integrado el capital social de la siguiente manera;

<u>ACCIONISTA</u>	INCREMENTO	NO. ACCIONES	TOTAL
SELLER CO. RUBEN DAVALOS	43,000 14,400	96,000 \$ 28,800	5,600,000 2,880,000
ARTURO NERIGA HARISELA SANCHEZ	14,400	28,800 28,800	2,880,000

<u>ACCIONISTA</u>	INCREMENTO	NO. ACCIONES	IDTAL
BRENDA TORRES ALEJANDRA GUZMAN	14,400	28,800 28,800	2,880,000 2,880,000
	120,000	240,000	24,000,000

#### f) Decreto y pago de dividendos, como sigue:

FECHA DE PAGO	IMPORTE DEL DIVIDENDO
23 de junio de 1975 8 de mayo de 1976 15 de junio de 1977 4 de mayo de 1980 21 de abril de 1981 4 de diciembre de 1981 7 de diciembre de 1983	450,000 450,000 450,000 2,044,086 3,780,000 25,200,000
7 de enero de 1984 26 de marzo do 1985 15 de enero de 1986	153,000,000 300,000,000 1,147,840,000

# COMPANIA ENI, S.A. DE C.V.

### COSTO FISCAL DE ACCIDNES

### CALCULO DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION

SELLER COMPANY

FECHA DE ENAJEMACIONS

22 RE MATO ME 1997

(A) FECHA DE AMOUSBICLON	(B) VALDR MORINAL ACCIDNES	(C) TOTAL ACCIONES ENAJENABAS	(0) VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	(E) FACTOR BE ACTUALIZACION	(F) CUSTO COMPROBASO DE ASOUISICION		
22 9 67	100	100	10,000	580,9272 (1)	5,809,272		
16 12 60	100	11,900	1,170,000	571 <b>.096</b> 4 (2)	680,556,693		

*********	**********
12,000	686,365,965 (8
************	*************

<sup>41)</sup> J.M.P.C. AMBIL 1909 / J.M.P.C. SEPT. 1967 . 12) J.M.P.C. AMBIL 1909 / J.M.P.C. BIG. 1968

### DRSERVACIONES

- A' Fecha de suscripción según Libro de Actas de Asamblea de Accionistas.
- B Valor que se hace constar numéricamente en el texto del titulo-valor.
- C Número de acciones a enajenar por SELLER COMPANY, sin incluir las provenientes de capitalizaciones, según fecha de aportación.
- D = B + C
- E I.N.P.C. del mes inmediato anterior a la fecha de enajenación ENTRE I.N.P.C. del mes de adquisición de las acciones que se gnajenan.
- F = D + E
- 7 Total del costo comprobado de adquisición del paquete.

# COMPAÑIA EMI, S.A. DE C.V. COSTO FISCAL DE ACCIONES AJUSTE A LOS DIVIDENDOS

ACCIONISTA:

SELLER COMPANY

FECHA DE ENAJENACION:

22 DE MAYO DE 1989

I.M.P.C. MES ANTERIGR A LA EMAJENACION:

17,202.3000

t	(A)	(8)	(C)	(9)		(E)	(F)	. (6) . 90%	{H}	(1)
PA	CHA DE MGD	DIVIDENDOS PAGADOS	TOTAL ACCIONES DEL CAPITAL	DIVIDENDO PDR Accion	I.N.P.C. MES DE PAGO DEL DIV.	FACTOR DE ACTUALIZACION	DIVIDENDO AJUSTADO POR ACCION	DIVIDENDO POP ACCION	ACCIONES A Enajenar	DET DET DIAIDENDO
6	75	450,000	30,000	15.00	57.0359	301.6048	4,524.07	4,071.66 12,0		48,859,974
5	76	450,000	20,000	15.00	63.3797	271.4166	. 4,071.25	3,664.12	12,000	43,969,482
6	77	450,000	60,000	7.50	84.3336	203.9792	1,529.84	1,529.84 1,376.86		33,044,630
5	60	2,944,086	240,000	8.60	144,4438	119.0934	1,024.25	921.82	96,000	08,494,830
4	81	3,780,000	240,000	15.75	182.8417	94.0830	1,491.81	1,333.63	96,000	128,028,179
12	91	25,200,000	240,000	105.00	213.1360	80.7104	9,474.60	7,627.14	74,000	732,205,097
12	83	115,920,000	240,000	483.00	766.1491	22.4529	10,844.77	9,760.29	96,000	936,989,142
1	84	153,000,600	240,000	637.50	814.8212	21.1117	13,458.74	12,112.87	96,000	1,162,835,091
3	85	300,000,000	240,000	1,250.00	1,417.1113	12.1390	15,173.74	13,556.36	96.000	1,311,010,928
1	86	1,149,840,000	240,000	4,791.00	2,173.2525	7.9155	37,922.98	34,130.69	96,000	3,276,545,798
										7,761,982,151

### DESERVACIONES

- A Fecha de pago de dividendos según Acta de Asamblea de Accionistas.
- B Monto del dividendo pepado.
- C Número de acciones del total del capital social a la fecha del pago de dividendos, incluyendo las provenientes de capitalizaciones.
- D = B entre C.
- E I.N.P.C. dol mes inmediato anterior a la fecha de engirhación ENTRE I.N.P.C. del mes de pago de dividendos.
- F D + E.
- B = F + .90
- H Número de acciones a enegenar por SELLER COMPANY incluyendo las provenientes de capitalizaciones en cada fecha de pago de dividendos.
- I H I.
- J Total de dividendos ajustados correspondientes al paquete que se enaiena.

### CONSIDERACIONES ADICIONALES

Para llevar a cabo el ajuste a las utilidades y/o pérdidas fiscales en cada aho, la intención dol Legislador es incluir las partidas no deducibles para efecto del Impuesto sobre la Renta du cada uno de los ejercicios correspondientes al período de que se trate, conforme a la interpretación literal derivada del artículo 19 inciso b) de la fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ambargo. es necesario mencionar para que determinación del ajuste a las utilidades o pérdidas fiscalus, este inciso b) de la Fracción II del erticulo 19 de la L.I.S.R.. relativo a la disminución de las partidas no deducibles de las utilidades o perdidas fiscales de cada uno de los ejercicios, no señala procedimiento alguno para aguellos años (1975 a. 1980), en lon que el concepto "utilidad fiscal" no existia en la L.I.S.R.; sin embargo el artículo 21 Transitorio vigente, menciona que para determinar el ajusto a que so refiere el articulo 19 de la Ley. en el caso de ejercicios terminados con anterioridad al lo. de enero de 1981, se considerará la cantidad que resulte de sumar o restar al ingreso global gravable diversos conceptos, pero dentro de los cuales no se contemplan a las partidas no deduciblos, por lo tanto, cabria la posibilidad de apegarse a este artículo Transitorio, que es de aplicación particular.

De igual forma, para los ejercicios de 1987 y 1988, el punto i, Fracción VI del artículo 80. Transitorio en vigor hace referencia e que la utilidad o pérdida base de cálculo debe determinarse en los términos del 20. párrafo siguiente a la Fracción II del artículo 19 Bis de la Ley vigente en dichos años, disposición en la que no se indica que a las utilidades o pérdidas fiscales se los deban disminuir las partidas no deducibles objeto de discusión.

Así las cosas, habría tres posibilidades para determinar el costo de las acciones: la primera, que llamaremos opción A, considerando las partidas no deducibles en todos los ejercicios; la segunda, opción B, considerando las partidas no deducibles de 1975 a 1986, puesto que la exposición de motivos para la expedición del artículo 21 moncionado, establecia que la

intención de dicho era equipar el concepto de ingreso global gravable con el de resultado fiscel: y la tercera, es decir, opción C, donde se conjuntan la aplicación de los artículos 21 y 80. Transitorios con vigencia para los abos de 1975 a 1980, y 1987 a 1989 respectivamente, y considerando que dichos artículos tienen igual validez jurídica que el artículo 19 de la L.I.S.R., se ha preparado el cálculo conforme a estas alternativas, obteniendo los siguientes resultados:

### DECIDN\_A

Costo comprebado de adquisición #	686,555,965
Ajuste a las utilidades y/o perdidas	7.766,862,642
Ajuste a los dividendos	7,761,982,151
	~-~-
Monto original adustado do las acciones	691,246,456
Precio de venta	950,000,000
Utilidad en venta de acciones	258,783,344
Taga de retención (con dictamon)	30%
Impuesto a rotener #	77,626,053
	自己:15年政治运动行列汽车员

### OPCION\_P

Costo comprobado de adquisición .	686,565,965
Ajuste a law utilidados y/o perdidos	7,767,713,438
Ajuste a los dividendos	7.761,902,151
	***********
Monto original ajustado de las acciones	692,097,252
Precio do venta	950,000,000
Utilidad en venta de acciones	257,902,748
Taga de retención (con dictamen)	30%
Impuesto a retuner \$	77,370,024
	24. 设数和数字标志,24 时间 s.

### OPCION C

Costo comprobado de adquisición \$	686.565.965
Ajuste a las utilidades y/o perdidas	7,975,032,121
Ajuste e los dividendos	7,761,982,151
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
Monto original ajustado de las acciones	999.415.935
Precio de venta	950,000,000
Utilidad en venta de acciones	50,584,065
Tasa de retención (con dictamen)	30%
Impuesto a retoner	15,175,220
. TS we we are the control of the c	

Como puede observarse, la opción C, en la que se toman las partidas no deducibles únicamente por los años de 1981 a 1986, es la que más favorece el contribuyente, por lo que consideramos que, con apugo a las disposiciones vigentes aplicables a la fecha, se tienen elementos de detensa de esta posición en caso de inconformidad por parte de las autoridades fiscales, puesto que el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, referente el a causación de las contribuciones, señala que estas se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que courran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación.

A continuación mostramos las cálculos del ajuste a utilidades y/o pérdidas obtenidas en cada ejercicio de acuerdo a los supuestos de las opciones A. B y C. COMPAÑIA ENI, S.A. DE C.V.

COSTO FISCAL DE ALCIDNES

ANIŞTE A LA HTILIDANES YVO PENGINAS PIN LAN EJENCICIAN DE 1975 A 1980

ACCIPATETA:

FECHA DE ENAJENICIONS

SELLEN CONFINIT 22 DE 1919 DE 1917

LÁLAC. HIS MICHINE A LA GRANICINA

17,302.3000

LP.C. MES MITERIAL & LA EMANNICION: 17,302.30

u	u	(8)	, (C)	œ	Œ	· (F)	(6)	OÚ		(I)	40	(E)	w	COM	
EJE	EME CICID -MA)	UTTALIBAB (PERGIBA) Fiscal	I.S.R. Nel exencicio	P.T.M. BEL EXERCICIO	OMETOS III Desactibles	UTILIDAS (PENDISA) Base	ACCIDIES EN CIRCULACION	UTILISMO (PENDISM) POR ACEIDA	I.R.P.C. BLTIM HES DEL EXERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAS (PERDIDA) PRO ACCION ACTUALIZADA	UTILIEAD (PERSISA) POR ACCION ACTUALIZADA	ACCIONES A ENGLEMA	TOTAL BEL PAGNETE	
12	77	4,201,129	1,677,643	347,496	37,757	2,722,029	30,000	74,07	39.444	200.9702	21,375.70	19,730.20	12,000	.234,850,440	
12	74	7,723,351	7,771,106	633,960	2,039,371	2,479,864	34,000	<b>62.63</b>	75.9203	226.8925	19,748.19	14,873.29	12,000	202,479,473	
12	77	10,446,517	4,354,598	635,721	383,253	4,872,945	60,600	61.22	91.4657	190,0326	15,271.21	13,744.09	24,000	329,858,133	
12	75	(3,370,525)	•		0	13,379,529)	129,000	(28, 15)	106.2756	141.8589	(4,537.64)	(4,101.34)	48,000	(195,864,086)	
12	. 79	30,901,461	11,359,718	2,472,133	142,333	16,727,479	129,000	139.40	127-5544	134.8624	10,799.23	16,917.31	48,000	812,126,919	
12	60	49,471,665	20,777,848	3,957,685	105,659	24,629,873	Z40,000	102.62	165.6263	103.9621	10,658.79	9,592.51	16,000	929,917,526	
12	Bi	47,244,433	19,863,364	3,779,715	210,406	23,414,530	240,000	97.56	213.1360	90.7104	7,074.15	7,056.73	96,000	680,325,492	
12	10	(134,194,956)	•	•	••	(134,194,954)	240,000	(359,15)	423.8947	40.5879	(22,695.68)	(20,426.11)	96,000	(1,960,906,369)	
12	63	250,367,439	26,230,730	20,447,395	1,339,442	210,134,872	240,000	875.57	766.1491	22.4529	17,659.00	17,693.18	76,000	1,678,544,648	
12	94	224,223,976	27,632,500	16,997,918	2,050,973	178, 242, 199	240,096	742.68	1,219.3744	14.1074	10,677.23	9,429.51	76,090	765,237,682	
12	65	1,560,938,753	•	150,705,429	497,033	1,469,556,291	240,000	5,973.07	1,996.7229	0.6132	50,597.75	45,537.98	96,000	4,371,445,735	
17	<b>66</b> .	(623,798,760)	•	•	. 0	1423,750,760)	240,000	(2,990.99)	4,198.2900	4.1073	(19,002.66)	(9,794.40)	95,000	(940,242,058)	
12	67					454,666,779	200,000	1,894,64	10,447-2900	1.6156	3,060.67	2,754.62	96,000	264,643,000	
12						1,169,375,949	200,000	4,672.40	15,147-3000	1.9653	5,190.50	4,671.45	95,900	446,439,100	
														7 714 847 443	СМ

7,766,862,642 (0)

COMPARIA ENI, S.A. DE C.V.

### COSTO FISCAL DE ACCIONES

### DETERMINACION DE LA UTILIDAD Y/O PERDIDA BASE PARA EL CALCULO POR LOS EJERCICIOS DE 1907 Y 1988

. ACCIMISTA

SELLER COMPANY

FECHA DE ENAJEMACION:

22 DE MAYO DE 1989

A#0  87	TITULO	UTILIDAD (PERBIDA) FISCAL 3,044,614,507	I.S.R. BEL EJERCICIO 1,065,615,077	P.T.U. DEL EJERCICIO 8,530,266	PARTIDAS NO DEDUCIBLES 844,971	UTILIBAD (PERDIBA) BASE . 1,969,624,193	PAGPORCION - ART.BO1	PARCIAL 393,924,839	TOTAL AMBOS TITULOS
87	ALI	85,302,443	٥	8,530,266	844,971	75,727,426	BOX .	60,741,941	454,466,779
88	11	1,366,594,356	478,308,025	282,640,793	937,002	604,709,536	401	241,883,414	
<b>H</b>	AII	2,826,407,931	997,009,411	282,640,793	937,002	1,545,820,725	x08	927,492,435	1,169,375,849

### **DBSERVACIONES**

- A Focha de terminación de cada ejercicio fiscal a partir de 1975.
- B Cantidad que resulta de sumar al Ingreso Global Gravable de cada ejercicio el importe do los estimulos fiscales, los dividendos pagados, y la ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones por los que no se haya pagado I.S.R. de 1975 a 1980; de 1981 en adelante se tomo la Utilidad Fiscal.
- C. Importe correspondiente al Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, de 1975 a 1980, y al Impuesto sobre la Renta de 1981 en adelante.
- D importo correspondiante a la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de la empresa en cada ejercicio fiscal.
- E Cantidad correspondiente a los Gastos No Deducibles, tomados de la Conciliación del Dictamen Fiscal de cada ejercicio fiscal. El criterio que utilizamos fue el de incluirlos durante todos los ejercicios, tal y como es la intención del Legislador.
- F = N C D E
- G Número de acciones del total del capital social en cada ejercicio fiscal, incluyendo las provenientes de capitalizaciones.
- H = F entre G.
- I I.N.P.C. del mes inmediato anterior a la facha de enajenación ENTRE I.N.P.C. del último mes del ejercicio fiscal correspondiente.
- J = H + I.
- K = J = .90

- L Número de acciones a enajenar por SELLER CO. incluyendo las provenientes de capitalizaciones, en cada ejercicio fiscal.
- M = K + 1
- N Total de utilidades fiscales ajustados correspondientes al paquete que se enajena.

### COMPAÑIA ERF, S.A. TE C.V.

#### COSTO FISCAL SE ALLIONES

#### ARISTE A LA UTILIBROES Y/O PERGIBRA POR LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1980

ACCIONISTA: SELLER COMPANY FEDNA DE ENAMEDICIDA: 22 延 時間 至 1999 I.H.F.C. HES ANTERIOR A LA EMAJEMACIONE 17.207.3000 (4) (2) (1) Œ (F) (E) (1) (3) Œ Œ (H) 902 UTILIDAD UTILIDAD CHERRE UTILIBAN UTILIDAD ACCIONES I.R.P.C. (PERSIDA) (PERSIA) UTILIMO EJFRCICIB . (PERSONA) 1.5.8. P.T.L PRETING IN (PFRS (MA) F (PERMISA) UTIM HS FACISH BE FOR ACCUSA POR ACCION ACCIONES TOTAL MET (MI-MI) FISCAL. BEL EXERCICIO DEL EXERCICIO **NEWCIALES** MSE NO12012912 POR ACCION DEL EJERETOTO ACTUALIZACION ACTUALIZADA ACTUAL I ZADA A EMAJEMAR PARUETE 1,478,453 21,375.78 12 75 4,281,125 342,490 37,957 2,222,029 30,000 74.07 37.6564 287.5982 19,238.20 12,900 250,558,448 12 74 7,923,351 2,771,196 633,548 2,037,371 2,479,906 30.000 62.43 75.8203 224.PR25 18,748.10 16.873.29 12,000 202,479,473 12 77 10,44e,517 4,354,599 835,721 383,253 4,272,945 17,600 81.72 11.4557 189.0326 15,271.21 13.744.07 24,000 329,858,153 12 78 13,378,528) 0 ٥ 9 (3,370,520) 120,090 (28.15) 104,27% 161.9589 (9,557.00) 14.101.341 49,000 1195,854,086) 12 79 30,991,651 11,559,716 2,472,133 142,333 16,727,479 120,000 139.40 127,5544 134,8624 19,799.23 14.919.31 48,000 B12,126,919 12 84 47,471,065 20,777,948 3,957,685 105,459 24,429,673 240,080 102.62 165.6263 103.8521 10.436.79 9,592,91 95,000 720, 917,526 19,843,504 213, 1366 650,326,492 12 81 47,246,437 3,779,715 209,689 23,414,530 240,000 17.56 80.7194 7,274.15 7,064.73 96,000 (134,174,756) 240,000 (557.15) 423.8067 (1,760,765,369) 12 02 0 . 1 1134,194,956) 49.5877 (22,495,42) (20,426.11) 96.000 17 63 1,698,544,848 258,347,439 26,250,750 20,669,395 1,330,442 210,136,672 240,600 975.57 766.1491 22.5529 17,457.00 17,693.15 95,000 12 224,223,974 27,632,686 18,997,913 2,050,573 178,242,197 240,000 742.68 1.219.3764 14,1974 10,477.23 9,429.51 96,000 965,232,692 12 1,540,938,753 150,705,429 697.033 1,409,534,291 240,000 5,673.97 1,996.7229 8.6152 50.597.75 45,537,98 96,090 4,371,643,735 12 86 1623,750,760) D ō (523,758,750) 240,000 (2,598.99) 4,108.2000 4.1873 (19.962,64) (9,794,40) 95,600 1940,262,058) 240,000 10.647.2000 264,935,253 12 97 455,511,750 + 1.897.97 1.6156 3,054.38 2,757,74 96,000 448.818.443 12 89 1.170.312.651 + 240,060 4,875.30 16,147,3000 1.0653 4,675.19 95,000 5.174.64

● 第四周子約1億 1億

7,747,713,438 (8)

### COMPARIA EMI, S.A. DE C.V.

### COSTO FISCAL DE ACCIONES

### DETERMINACION DE LA UTILIDAD Y/O PERBIDA BASE PARA EL CALCULO POR LOS EJERCICIOS DE 1987 Y 1988

ACCIONISTA:

SELLER COMPANY

FECHA DE ENAJENACION:

22 DE MAYD DE 1989

ARO  87	11 TITULO	UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL 3,044,614,507	I.S.R. DEL EJERCICIO 1,965,615,977	P.T.U. BEL EJERCICIO 8,530,266	UTILIDAD (PERDIDA) BASE 1,970,469,164	PROPORCION ART.801 .	PARCIAL 394,093,833	TOTAL AMEDS TITULOS
87	AII	85,302,463	. 0	8,530,266	76,772,397	801	61,417,918	455,511,750
86	11	1,366,594,356	470,300,025	202,640,793	605,645,538	40%	242,258,215	
88	AII	2,826,407,931	. 997,009,411	282,640,793	1,546,757,727 \	. 601	928,054,636	1,170,312,851

### OBSERVACIONES

- A Fecha de terminación de cada ejercicio fiscal a partir de 1975.
- B Cantidad que resulta de sumar al Ingrero Global Gravable de cada ejercicio el importe de los estimulos fiscales. Los dividendos pagados, y la ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones por los que no se haya ragado I.S.R. de 1975 a 1980; do 1981 en adelante se tomó la Utilidad Fiscal.
- C Importe correspondiente al Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, de 1975 a 1980, y al Impuesto sobre la Renta de 1981 en adplante.
- D Importe correspondiente a la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de la empresa en cada ejercicio fiscal.
- E Cantidad correspondiente a los Gratos No Duduciblus, tomados de la Conciliación del Dictamen Fiscal de cada ejercicio fiscal. El criterio que utilizamon fue el de incluirlos durante todos los ejercicios hasta 1986.

F = B - C - D - E

6 Número de acciores del total del capital social en cada ejercicio fiscal, incluyendo las provenientes de capitalizaciones.

H = F entre G.

I\_1.N.P.C. del mes inmediato anterior a la fecha de enajonación ENTRE .I.N.P.C. del último mes del ejercicio fiscal correspondiente.

J = H + I.

K = J \* .90

- L Número de acciones a enajenar por SELLER CO, incluyendo las provenientes de capitalizaciones, en cada ejercicio fiscal.
- M = K + L.
- N Total de utilidades fiscales ajustades correspondientes al paquete que se enajena.

COMPAÑIA ENI., S.A. DE C.V.

COSTE FISCAL DE ACCIDNES

ARUSTE A LA UTILIBANES Y/O PERDIDAS POR LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1980

ACCIONISTA:

SELLER COMPANY

FECHA DE EMAJEMACION:

22 RE MAYS RE 1999

I.M.P.C. HES MITERIOR A LA EMAJEMACIONE

17,292.3000

(A	,	(3)	(C)	( <u>G</u> )	(E)	· (F)	(6)	(4)		(1)		(IC) 902	æ	(10)
	ARE C1C10 .	UTILIMO (PERDIAA) Fiscal	1.5.R. DEL EJEDCICIO	P.T.U. DEL EJERCICIO	GASTOS NO Deductbles	STILISMO (PERBIBA) DASE	ACCIONES EN CIRCULACION	UTILISMO (PERDIDA) POR ACCION	I.M.P.C. ULTING MES . GEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	OTILIDAD (PERDIDA) POR ACCIDA ACTUALIZADA	DTSLEBAD (PERBIBA) PGR ACELON ACTUAL IZADA	ACCIONES A ENAJEMAR	TOTAL DEL Farrete
52	75	4,201,129	1,678,453	342,490	***************************************	2,259,986	30,000	75.33	57.6064	208,5992	21,740.93	19,566.83	12,000	234,897,004
12	76	7,923,331	2,771,166	433,848		4,518,377	30,000	159.41	75.0203	226.8825	34,171.35	30,754.21	12,000	367,050,577
12	17	10,446,517	4,354,598	835,721		5,256,198	69,000	67,60	91.4857	189.0325	16,472.28	14,875.05	24,000	355,001,196
12	72	(3,370,529)		8		(3,370,528)	120,000	(28,15)	194-2794	161.9589	(4,557.04)	(4,101.34)	48,006	(176, P64,066)
12	79	30,901,661	11,559,716	2,472,133		16,849,812	120,000	149.58	127.5544	134.6474	18,759.20	17,063.28	48,000	819,037,253
12	23	19,471,065	20,777,848	3,937,485		24,735,532	240,000	103.04	145.4263	103.9621	10,704.52	9,634.06	76,000	724,870,153
12	81	47,246,437	19,843,504	3,779,715	200,500	23,414,530	248,000	97.56	213.1360	80.7104	7,874.15	7,686.73	96,000	490,324,472
12	62	(134,194,956)	0	0	•	(134,194,954)	240,000	(559, 15)	423.8967	40,5819	(22,695.68)	120,426.113	. 96,000	(1,960,908,369)
12	63	250,367,439	26,230,730	20,667,395	1,330,442	210,134,872	240,000	\$75.57	766.1491	22.4529	19,659.08	17,493.18	96,600	1,679,544,646
12	84	226,223,974	27,832,866	19,097,919	2,050,973	178,242,199	240,000	742.68	1,219.3764	14.1074	10,477.23	9,429.51	76,000	905,232,682
12	85	1,560,938,753	9	150,705,427	497,033	1,449,536,291	240,000	5,873.07	1,996.7229	6.6152	50,597.75	45,537.98	95,000	1,371,645,735
12	<b>46</b> ·	(623,750,760)			0	(623,758,760)	240,000	(2,510.99)	4,108,2000	4.1873	(10,002.66)	(9,794.40)	75,000	(940,262,658)
12	87					455,511,750	240,000	1,897.97	10,647,2000	1-6156	3,066.38	2,759.74	95,000	214,935,253
12						1,170,317,851	240,000	4,876.30	16,147.3000	1.0653	5,194.66	4,475.19	96,000	448,818,443
• 5	ERUM PAG	194 106												7,975,032,121

4. %

### DESERVACIONES

- A Fecha de terminación de cada ejercicio fiscal a partir de 1975.
- B Cantidad que resulta de sumar al Ingreso Global Gravable de cada bjarcicio el importe de los estimulos fiscales, los dividendos pagados, y la genancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones por los que no se haya pagado 1.5.R. de 1975 a 1980; de 1981 en adolante se tomó la Utilidad Fiscal.
- C Importe correspondiente a) Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, do 1975 a 1980, y al Impuesto cobre la Renta de 1981 en adelante.
- D Importe correspondiente a la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de la empresa en cada ejercicio fiscol.
- E Cantidad correspondiente a los Gastos No Deducibles, tomados de la Conciliación del Dictomen Fiscal de cada ejercicio fiscal. El criterio que utilizanos fue el de incluirlos durante todos los ejercicios concluidos de 1981 a 1986.

F = 8 - C - D - E

6 Número de acciones del total del capital social en cada ejercicio fiscal, incluyendo las provenientes de capitalizaciones.

H = F entro 0.

1 I.N.P.C. del mes immediato anterior a la fecha de unateración ENTRE

I.N.P.C. del último mes del ejercicio fiscal correspondiente.

J = H + 1.

K = J + .90

L Número de acciones a enajenar por SELLER CD. incluyendo las provenientes de capitalizaciones, en cada ejercicio fiscal.

M = K + L.

N Total de utilidades fiscales ajustadas correspondientes at paquete que so enajena.



Commission of the contract of

### CONCLUSIONES

Una de las medificaciones más relevantes en el impuesto sobre la renta rotrab fueron dividendos y retención en ingresos de personas físicas- que trajo consigo la pasada Reforma Fisical para 1989, fue la realizada respecto a la genancia derivada de la enajenación de acciones, la que mediante una nueva mecánica viene a precisar dicho procedimiento.

Los modificaciones en materia corrigen también el manejo se un doble beneficio, que hasta 1988 se venia utilizando por la indebida redacción establecida en los articulos 18 y 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.1.8.R.).

El articulo 19 tiene por objetivo señalar en forma clara y precisa el procedimiento pera determinar la ganancia en la enajenación de acciones, utilizando una nueva mecánica para determinar el ajusto al costo, aplicable también para las personas fisicas y recidentes en el extranjero.

El primer elemento modificatorio lo constituye el costo fiscal, mismo que ahora debe determinarse sobre una base de promedios, dejando atrás el sistema de primeras entradas-primeras salidas (P.E.P.S.).

Las utilidados o perdidan fiscales, así como los dividendos pagados por la umisora de las acciones se incorporan de igual forma que en 1988, pero ahora en un 90%. Las autoridados han explicado que la razón de haber propuesto el 90% para los ajustes se debió a que de alguna manera influye en el valor de una acción el hecho de que cuando los accionistas personas físicas tienen derecho a recibir un dividendo, el comprador estará consciente de que el impuesto a pagar será de un 10%, el cual le será retenido por la encresa emisora cuando distribuya un dividendo. Si membargo, debe recordarse que pueden distriburse dividendos hasta el monto de la cuenta de la Utilidad Fiscal Neta sin retención alguna de impuesto por parte de la emisora, y por otro lado, los accionistas de la empresa, no necesariamente son personas físicas, y por tanto, las tavas de retenciones son diferentes, tal y como se explicó en el Capítulo III de nuestra investigación.

Es menester comenter que no se les debe dar reconocimiento alguno a los dividendos en acciunes o reinvertidos en un aumento de capital; empero, al determinar el costo promedio debe dividirse entre el total de acciones emitidas, incluyendo entonces las provenientes de capital social o reinversión. Por tanto, en enajenaciones subsecuentes el costo comprobado de adquistción de las acciones provenientes de capitalización de utilidades será igual al costo promedio por acción de la enajenación inmediata anterior.

Evidentemente, los procedimientos analizados y establecidos en el artículo 19 de la L.I.S.R. son más precisos en relación a los de 1988; sin embargo, no dejan de tener un alto grado de dificultad por la implantación de su nueva mecánica.

A partir del año en curso, los contribuyentes que enajenen acciones determinarán un solo costo (costo promedio por acción, analizado en el Capítulo IV), para todas las enajenaciones de la misma emisora, ya que como se recordará de acuerdo a la Ley vigente para 1988, cada lote de acciones podía tener un costo fiscal distinto.

Cabe comenter para duterminar las utilidades o pérdidas fiscales que deberán apuntarse en las constancias solicitadas por socios y accionistas, ya se encontraba en el articulo 903 del Reglamento de la Ley respectiva, con la solvada de que el actual procedimiento será aplicable tanto para sociedades mercantiles como para personas fisicas, amén de que ahora se deberán considerar las proporciones del actual articulo 801, derivado de la disolución del sistema tradicional.

A lo largo de nuestra investigación hemos procurado itratar, por lo menos en forma genérica, todos los aspectos relacionados con la determinación del costo fiscal ajustado de las acciones. Por lo que, una vez espozado en pocas palabras el procedimiento vigente a partir del lo. de enero de 1989, procederemos a enunciar algunas conclusiones según nuestro parecer, las cuales no tienen que ser de aceptación universal, pero esporamos que los lectores de nuestra investigación concuerden con ellas.

### COSTO COMPROPADO DE ADQUISICION

Por lo que se refiere a la obtención del custo comprobado de adquisición de las acciones a enajerar, consideramos que sería conveniente que se estableciera en la L.1.S.R., reglas que permitieran a un perito valuador la determinación de dicho costo, pues resulta problemático el altegarse de la documentación comprobatoria que soporte el valor de dichas acciones, sobretodo en aquellos casos en que las acciones sean muy antiquas. Lo anterior es ocasionado porque en la gran mayoria de las empresas mexicanas, no se conserva dicha documentación soporte debido a los cambios de administraciones o per el solo hecho de tratarse de información cuya permanencia en la empresa no se consideraba necesaria.

En cuanto a las acciones adquiridas por la fusion de sociedades, consideramos inequitativo el no reconocer la antigüedad de los títulos-valor, remontándose a la fecha de adquisición de éstou, como sería en el caso de aquéllos que se adquirieron por legado, herencia o donación, puesto que de esta forma se reduce su costo comprobado de adquisición.

Por otre parte, consideramos adecuado y práctica la disposición relativo a considerar en una segundo enajenación, como costo comprobado el que fue determinado en la primera enajenación, y no someteros a recabar nuevamento toda la información soporte del cálculo anterior, con los problemas mencionados en el parrafo anterior.

### COSTO PROMEDIO POS ACCION

Para la obtención del costo promodio por acción, a partir del 10. de enero de 1989, resulta incongruente el hecho de que se incremente el monto original ajustado de las acciones con las utilidades fiscales mientras que se disminuya con los dividendos pagados por la emisora provenientes de utilidades fiscales y utilidades contables. Esto se deberla modificar para evitar que los dividendos provenientes de utilidades contables no disminuyar el costo promedio por acción.

### PARTIDAS NO DEDUCTOLES

Por lo que se refiere a la disminución de las partidas no deducibles de las utilidades fiscales que se censideran como parte del costo comprobado de adquisición, consideramos que la intención de la Ley del Impuesto sobre la Rente es disminuir dichas partidas del cálculo, en enajenaciones efectuadas con el procedimiento vigente a partir del lo, de enero de 1989, descrito en el artículo 19 de la misma.

Sin' embargo, la mecànica establecida por el artículo 21 Transitorio vigente a partir del 10. de unero de 1982 de la L.1.8.R., para obtener la utilidad fiscal ajustada por los ejercicios concluidos con anterioridad al 10. de enero ce 1981, no incluye la reste de las partidas no deducibles, haciendo mención únicamente a la resta del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades del ejercicio.

Asimismo, el articulo 80. Transitorio fraccion VI para 1989 de la L.I.8.R., nos indica que para los ejercicios terminados durante 1987, 1988 y 1989, so considerara la utilidad fiscal ejustada determinada conforme a las disposiciones vigentes en dichos años. Remitiendonos a dichas disposiciones, no se hacía mención a la disminución de las partidas no deducibles.

Por todo lo anterior, consideramos que la L.1.5.R. no ou uniforme al señalar el mecanismo de disminución de dichas partidas no deducibles, al existir las disposiciones transitorias mencionadas que nos remiten a procedimientos específicos para dichos años.

Tratândose de aquéllos ejercicios terminudos de 1982 a 1986, no existe disposición transitoria referente a los mismos, por lo que en ustos años, consideramos que el se deberán restar las partidas no deducibles. Sin embargo, la L.I.S.R. debería procisar lo que se debe considerar como talos, pues se ueñala que se deben disminuir las partidas no deducibles para dicho impuesto, concepto que no es claro, pues debería especificarse que deben disminuiras aquellas partidas que no reúnan requisitos físcales para su deducción. Dicha situación fue resuelta en la Resolución Miscelènea publicada el 3 de abril de 1789, no obstento,

sugerimos que tal disposición se incorpore a la L.I.S.R. o a su Ruglamento, con el prepósito de aclarar y unificar el criterio en relación a las partidas no deducibles.

Por todo lo anteriormente expuesto, hemos podido constatar que el cálculo del costo fiscal por la enajenación de acciones es completo debido a que su nuova mocánica no es clara y provoca diferentes interpretaciones.

Asimismo, para la obtención de dicho cálculo, se requiere de asesoramiento de un especialista en la materia, quien cuenta contodos los elementos necesários para su cálculo.

Dicha situación se agrava con la no publicación, a la fecha de nuestra investigación, del nuevo Reglamento de la  $\pm 1.1.8.R.$ , lo que provoca que no coincidan referencias del mismo contra la Ley.

# ANEXOS

# ANEXO 1

### ANEXO 1

### ACCIONES QUE SE CONSIDERA SE COLOCAN ENTRE EL GRAN PUBLICO INVERSIONISTA:

### **ACCIONES**

### FECHA DE PUBLICACION

Abaco Casa de Bolsa, 5.A. de C.V.

Abaco, Fondo de Inversiones, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Abaco, Fondo Estrategico, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Abacosi, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Acci Alta Liquidez, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Ponta Fija

Acci Rendimiento Crecionte, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fila

Acciones e Inversiones de México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija

Acciones y Valores de México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Acciones Bursátiles S.A. de C.V., Casa de Bolse (antes: Acciones Pursátiles Somex. S.A. Casa de Polsa)

Aceros Ecatepec, S.A. de C.V.

Accivalmen, S.A. de C.V.

Accivalment Alta Rentabilidad, S.A.

18 de septiembre de 1987

18 de septiembre de 1987

18 de septiembre de 1987

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

28 de febrero de 1985

### FECHA DE PUBLICACION

de c.v. Sociadan de Inversion Comun
Accivalmex Patrimonial, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común
Afin Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Afin, Sociedad de Inversión de Renta Fija, S.A. de C.V.

de C.V. Sociedad de Tayonaide C.L.S.

Afin, Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Afianzadora Insurgentes, S.A.

Almacenes Coppel, S.A. de C.V.

Almacenadora, S.A.

Almena, S.A. de C.V. (antes: Alcan Mexicana, S.A. de C.V.)

Altos Hornos de México, S.A.

Anderson Clayton & Co., S.A.

Apasco S.A. de C.V.

Artes Graficas Unidas, S.A. de C.V.

Atlantico S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Bacardi y Cia., S.A. de C.V.

28 de febrero de 1986

18 de septiembre de 1987

2 de marzo de 1987

18 de septiembre de 1987

4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

# · ACCIONES

Cifra S.A. de C.V. (antes: Aurrera,

Berol S.A. de C.V.	22 de mayo de 1979 5 de agosto de 1983
Bicicletas de México, S.A. de C.V.	6 de diciembre de 1979
Bursamás, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	2 de marzo de 1987
Bursa Plus, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.	•
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1986
GBM Grupo Bursătil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (antes: Casa de Bolsa Madrozo, S.A. de C.V.)	
Casa de Bolsa México, S.A. de C.V.	
Casa de Bolsa Primo, S.A.	
CBI Casa de Bolsa, S.A. do C.V.	18 de septiembre de 1987
CBI Fondo de Capitales, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	18 de septiembre de 1987
Celanese Mexicana, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Cementos Guadalajara, S.A.	4 diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Cementos Mexicanos, S.A.	3 de mayo de 1978 5 de agosto de 1983
Central de Industrias, S.A. de C.V.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983

# <u>ACCIONES</u>

S.A. d. C.V.)	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Comercial Casa de Polsa, S.A.	
Comercial Euskadi S.A. de C.V.	28 de febrero de 1985
Cia. Hulera Euskadi, S.A.	28 de mayo de 1979 5 de egosto de 1983
Cia. Industrial de Parras, S.A. de C.Y.	4 de diciembre de 1981
Cía Industrial de San Cristóbal, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Cia Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Cia Minera Autlân, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Cia Minera de Cananea, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Cigarros La Tabacalera Moxicana, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Conductores Latincasa, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1986
-Corporación Industrial San Luis, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1985
Cydaa, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Desc Sociedad de Fomento Industrial S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Saton Manufacturera, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977

	E de agosto de 1983
Editorial Diana, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
El Palacic de Hierro, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Empresas Frisco, S.A. de C.V. (antes: Frisco S.A. de C.V.)	30 de junio de 1982 5 de agosto de 1983
Empretas La Moderna, S.A. de C.V.	25 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Емргевав Tolteca de México, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
E.P.N. S.A. de C.V.	9 de noviembre de 1978
Estrátegia Bursátil S.A. de C.V., Casa de Bolsa	
Estrátegia Fondo de Inversión de Capitales, (EFICAS) S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	l de abril de 1983 5 de agosto de 1983
Estrátegia Fondo de Rendimiento Liquido, S.A. de C.Y. (ESFORSA), Sociedad de Inversión do Renta Fija (antes: Fondo de Rendimiento Liquido, S.A. de C.V.)	28 de fobrero de 1795
Fâbricas de Papel Loreto y Peña Pobre S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

### FECHA DE PUBLICACION

F	anzas	Modelp.	5. A.

Fondo Absa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo Bursátil S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo Si México, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Finca, Fondo de Inversión de Capital, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Firme, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fobur, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo Acciones Finamex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo Accivalmex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo Arka S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo Capital Haestro, Sociedad de Inversión de Renta Fija, S.A. de C.Y.

Fondo Capitalizador de Inversión, Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V.

Fondo Común Mexinval, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

18 de septiembre 1987

19 de septiembre 1987

18 de septiembre 1987

18 de septiembre 1987

18 de septiombre 1987

30 de junio de 1982 5 de agosto de 1983

4 de diciembre de 1781 5 de açosto de 1983

2 de marzo de 1987

4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983

4 de diciempre de 1981 5 de agosto de 1983

### FECHA DE PUBLICACION

Fondo Común Nafinso, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo Cremi S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Cobertura ARKA S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo de Cobertura Finamex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Cobertura Inverlat S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo Comercial, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo de Crecimiento Obsa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo de Dinero Bosa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Dinero Fimsa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Dinero Inbursa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Efectivo Arka, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Inersiones Banamex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo de Inversiones Commermex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

· Fondo de Inversión Fova, S.A. de C.V.

28 de febrero de 1985

28 de febrero de 1985

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

rero de 198 <b>5</b>
rero de 1985
rero de 1985
:o de 1987
1 de 1983
ero de 1985
ero de 1985
embre de 1981 ito de 1983
o d <b>e 198</b> 7
ero de 1985

### FECHA DE PUBLICACION

Sociedad de Inversión Común

2 de marzo de 1987

Fondo de Inversión Inverlat, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo de Rendimiento Creciente, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Rendimiento Finamex, S.A. de C.V. Scciedad de Inversión de Renta Fila

Fondo da Renta Fija Bancomer, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Rendimiento FOVA, 5.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fila

Fondo de Renta Variable CE1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo Prime, Sociedad de Inversión Común S.A. de C.V. (antes: Fondo Delta, Sociedad de Inversión, S.A. de C.V.)

Fondo Dinâmico de Inversiones Bursățiles S.A. de C.V. Sociedad de Inversion Comûn

Fondo Especial Arka, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Fondo Industrial Mexicano, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común Ge Warzo om 1487

2 de marzo de 1987

28 de febrero de 1986

4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983

4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

Fundidora Monterrey, S.A.

# FECHA DE PUBLICACION

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

Fondo Oriente, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Fondo Prime de Renta, S.A de C.V. Sociedad de Inversión de Rento Fija (antes:	
Fondo Delta de Renta S.A. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 do febrero de 1985
Fondo Produce, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fila	•
Fondo Progresa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Protege, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Fondo S.B.M., S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1996
Fondo Serfin, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Fondo Somex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Valburmex, S.A. de C.V., So- ciedad de Inversión de Renta Fija	2 de marzo de 1987
Fondo Vælmex de Capitales, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	2 de marzo de 1987
Fondo Valmex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

#### FECHA DE PUBLICACION

Grupo	AII	minic	s.	A.	₫e	C.V.	(antes:
Alumir	) i o	S.A.	đe	C.V	1. }		

Grupo Cermoc, S.A. We C.V.

Grupo Camino Real, S.A. de C.V.

Grupo Condumex, S.A. de C.V.

Grupo Continental S.A.

Grupo El Asturiano. S.A. de C.V.

Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V.

Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Alfa. S.A.

Grupo Industrial Bimbo, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Cameta, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Minera México, S.A. de C.V.

Grupo Industrial Saltillo, S.A. de C.V.

Grupo Lacosa S.A. de C.V.

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

18 de septiembre 1987

30 de junio de 1982 5 de agosto de 1983

4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983

18 de septiembre 1987

18 de septiembre 1987

18 de septiembre 1987

18 de septiembre 1978 5 de agosto de 1983

4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983

30 de junio de 1982 5 de agosto de 1983

22 de mayo de 1979 5 de agosto de 1983

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

## Grupo Prolar S.A. de C.V. (antest Industrias H-24, S.A. de C.V.)

Grupo Sidek S.A. de C.V.

Grupo Sorimex, S.A. de C.V.

Holding Fiasa, S.A. de C.V.

Hulera El Centenario S.A.

IEM, S.A. de C.V.

Indetel, S.A. de C.V. (antes: Industria de Tolecomunicación, S.A. de C.V.)

Industries Martin. S.A.

Industrias Nacobre, B.A. de C.V.

Industrias Nacional de Resinas, S.A. dr C.V.

Industrias Negromex, S.A. do C.V.

Industrias Oxy. S.A. de C.V.

Industrias Penoles, S.A. de C.V.

Industrias Furina, S.A. de C.V.

- 6 de diciembre de 1979 5 de agosto de 1983
- 4 de diczembre de 1981 5 de agosto de 1983
- 17 de julio de 1979 5 de agosto de 1983 -
- 7 de septiembre 1978 5 de aposto de 1983
- 14 de marzo de 1977 5 de aposto de 1983
- 14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
- 4 de diciembre de 1981
- 5 de agosto de 1983
- 14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
- ZB de febr**e**ro de 1986
- 18 de septiembre 1987
- 25 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
- 14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
  - 7 de septiembre 1978 5 de agosto de 1983

Industrias C.H., S.A.	5 de agosto de 1983
Industrial Eléctrica, S.A. do C.V.	5 de agosto de 1983
Industrias Resistor, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Industrias Syncro, S.A. de C.V.	1 de abril de 1983 5 de agosto de 1983
Interfondo de Capitales, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Internacional de Cerámica, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	
Inverméxico, S.A. de C.V. Casa de Bolsa	28 de febrero de 1986
Inverlat Sociedad de Inversión Co- mún, S.A. de C.V. Sociedad de In- versión Común	
Inversora Bursâtil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	18 de septiembre 1987
John Deere, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1986
Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977- 5 de agosto de 1983
La Domincia, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1978 5 de agosto de 1983
La Peninsular Compañia General de Seguros, S.A.	
Ladrillera Monterrey, S.A.	18 de septiembre 1787

Ma\$ Fondo de Mercado de Dinero, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	2 de marzo de 1987
Mas Promoción de Inversiones Bursáti- les, S.A. de C.Y., Sociedad de Inver- sión Común	18 de septiembre 1987
Martell de México, S.A.	14 do marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Metalver S.A.	17 de julio de 1979 5 de agosto de 1983
Mexalit, S.A.	5 de octubre de 1979 5 de agosto de 1983
Mexival, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	
Moresa S.A.	1 de abril de 1983 5 de agosto de 1983
Matares Perkins, S.A.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Multicorp, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Multifondo de Renta Variable, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	2 de marzo de 1987
Multirentable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Multivalores S.A. de C.V., Casa de Bolsa	•
Multidinero Commormex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Multivalores Fondo de Inversión, 5.A.	

#### FECHA DE PUBLICACION

de C.V.	Sociedad	đe	Inversión	de	Renta
Fija					

Multifondo de Desarrollo de Capital, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común

Nacional de Drogas, S.A. de C.V. Nacional de Resinas, S.A. de C.V.

Nalcomex, S.A. de C.V.

Novum. S.A. de C.V.

Negro de Humo Negromex, S.A. de C.V.

Operadora de Bolga, S.A. de C.V. Casa de Bolga

Organización Robert's, S.A. de C.V.

Organización Soriana, S.A. de C.V.

Paris Londres, S.A. de C.V.

Primse, S.A. de C.V.

Ponderosa Industrial S.A. do C.V.

Porcelanite, S.A. de C.V.

Probursa, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Promercado, S.A. de C.V. Sociedad

28 de febrero de 1986

1 de abril de 1983 5 de agosto de 1983

4 de diciembre de 1981

4 de diciembre de 1981 5 de Agosto de 1983

16 de septiembre 1987

18 de septiembre 1987

2 de marzo de 1987

7 de septiembre 1977 5 de agosto de 1983

14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

28 de febrero de 1985

22 de mayo de 1979 5 de agosto de 1983

4 de diciembre de 1981 5 de aposto de 1983

2 de marzo de 1987

de Inversión Común	18 de septiembre 1987
Puritan, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Quadrum, S.A. ds C.V.	18 de septiembre 1987
Quimica Borden, S.A. de C.V.	17 de julio de 1979 5 de agosto de 1983
Quimica Pennwalt, S.A.	17 de julio de 1979 5 de agosto de 1983
Rendimiento S.I. México, S.A. de	
C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	18 de septiembre 1987
Reynolds Aluminio, S.A.	14 de marzo de 1977 E de agosto de 1983
Salinės y Rocha, S.A.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Samborn Hermanos, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Seguros América S.A. (antes: Se- guros América Banamex, S.A.)	28 de febrero de 1986
Seguros de México, S.A. (antes: Seguros Bancomer, S.A.)	28 de febrero de 1986
Seguros Dimeca, S.A. (antes: Seguros del Atlántico, S.A.)	28 de febrero de 1986
Seguros La Comercial, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Seguros La República, S.A.	15 de julio de 1977 5 de agosto de 1983
Sociedad Electromecánica S.A.	18 de septiembre 1978

•	5 de agosto de 1983
Spicer, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Super Diesel, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Tablex, S.A. de C.V.	16 de septi <b>e</b> mbr <b>e</b> 1 <b>9</b> 87
Tapetes Luxor, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1787
Teléfonos de México, S.A. de C.V. Sories "A" en todas sus emisiones	i de abril de 1983 5 de agosto de 1983
Teleindustria Ericason, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
T.F. de México, S.A.	4 de dic <i>le</i> mbre de 1981 5 de agosto de 1983
Texaco Mexicana, S.A. de C.V.	22 de mayo de 1979 5 de agosto de 1983
Texel, S.A. de C.V. (antes: Grupo Pliana, S.A. de C.V.)	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V.	14 de mario de 1979 5 de agosto de 1983
Transportación Maritima Mexicana, S.A.	14 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Tubacero, S.A.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Tubos de Acero de México, S.A.	14 de marzo de 1977

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

	5 de agosto de 1983
Unión Carbide Mexicana, S.A. de C.V.	14 de marzo d∈ 1977 5 de agosto de 1983
Universal de Valores, S.A. de C.V. (UNIVASA)	18 de septiembre 1987
Valures Awlasz, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1986
Valores Bancomer, S.A. de C.V. So- ciedad de Inversión Común	
Valores Finamox, S.A. de C.V. Casa do Bolsa	,
Valores Industriales S.A.	29 de septiembre 1977 5 de açosto de 1983
Valores Monterrey, S.A.	28 de febrero de 1986
Vector Fondo de Renta Variable, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Vitro S.A.	1 de abril de 1983 5 de agosto de 1983

## MODELO DE UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES

Contrato de com	mpra-venta de acciones	que celebran, por una
vendedense v sev 1		COMD
como compradores, a	l tencr de las Eiguient	CB
	CLAUSULAS:	
1 nacialan los sel	tores	que con Techa
C®	, de 17, const	tue con fecha ituyeron una sociedad con demicilio en la años, y cuyo objeto
anonima denominada		con demicilio en 13
ciudad de mexico, a	on duracion de	ands, y cuyo objeto
SOC181 10 68	, con ca	pital social totalmente grado de la siguente
forma:		grado de la siguenta
Accionistas	Acciones	Capital
titular, para queda: sigue:	adquiri las r el capital de la so	_ de 19, los señorec eron de la señora accionos de que era ciedad integrado como
Accionistas	Acciones	Capitel
constitutiva da la s del notario públio Licenciado	sociedad número	timonio de la escritura . pasada ante la fé del Distrito Federal, a registrada bajo el l vol. libro . en la sección de dad.
		,

4 Declaran los vendedores que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no teniendo a la fecha ningún adeudo pendiente por concepto de impuestos fedarales, locales, derechos y contribuciones, y que no existe ningún otro pasivo a cargo de la sociedad a la fecha de suscripción del presente contrato.
5.~ For au parte declaran los compradores ser mexicanos y estar interesados en adquirir la totalidad de las acciones que representan al capitol social de para lo cual han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las presentes:
CLAUSULAS
FRIMERA. Los señores accionistas abajo listados venden la totalidad de laz acciones que reprezentan el capital social de \$ de las cuales son legitimos propietarios como se indica a continuación:  EEGUNDA Se fija como precio de la operación la cantidad de mismo precio que en este acto pagan cada uno de los compradores a los vendedores en la forma que abajo se indica:
a) El meñor, compra las siguientem acciones:
Acciones Importe
b) La señora, vende las siguientes acciones: Acciones Importe

.<del>. -</del>

TERCERA. A la firma del presente contrato, los vendedores señores , entregan a los señores compradores , la totalidad de laz acciones que han quedado descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTA.- Para el caso de que se hicitra alguna reclamación en contrato de por obligacionas pendientes antes de la celebración del presente contato, los compradores están obligados a der aviso inmediato a los vendedores de tal atontecimiento, para que tomen las medidas necesarias, otorgándole si así lo desean, poder especial para que se defiendan los intereses de la sociedad.

Si los vendedores no toman las medidas necesarias dentro de tres días hábiles siguientes a la comunicación que se le hubiere hecho, los Compradores podrán, a su buen Juicio, tomar dichas medidas, siendo a cargo de los vendedores todos los gastos que hubiere necesidad de progar.

SEXTA.~ Los contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión, dolo o visto alguno del consentimiento que pudiera invalidarlos, así como los celebrantes cuentan con capacidad lest para obligarse en los términos que aparecen pactados.

SEPTIMA. — Para interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes del partido judicial de la ciudad de Néxico, D.F., renunciando desde ahora a cualquier tuero que por su domicilio actual o futuro pudiera correspondentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman a los \_\_\_\_\_\_\_\_de del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de

Fechat	 . <b> •</b>

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MEXICO, D.F. PRESENTE

ASUNTO: Aviso de designación como representante logal en los términos de los artículos 151 y 160 del la Ley del lapuesto sobre la Renta.

con Registro Federal do Contribuyentes número , señalando como domicilio para oir y recibir toda clase do notificaciones ol ubicado en esta Ciudad de México, D.F., comparezco y expongo:

Por medio del presento escrito, vengo a dar aviso a esa H. Dependencia, en los términos de los artículos isi tercer parrafo, y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, de mi dosignación cono representante de la compañía con domicilio en su caso enterar el impuesto sobre la renta que resulte con motivo de la transmisión de acciones de su propiodad, emitidas por

En virtud de la anterior, se adjunta al presente escrito, copia del poder que me fue concedido, debidamente legalizado, el cual formaliza mi designación como representante.

Por lo entes exquesto, atentamente solicito:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO --2-

UNICO: Tenerme, por presentado en los términos del presente escrito, dando aviso de mi designación como representanto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 160 de la Ley del Impuento Bobre la Renta.

Atentamente.

c.c. Secretaria de Hacienda y Crédito Público Dirección Genural de Auditoria y Revisión Fiscal.

HACIENDA		FORMULANO DE P		E CONTRIBUCIONES. HILLY		. MFP-1	<b>]</b>
		MACIN D RAIGH SIGNS.				CLAS DE MANIFOR PORTOR DE CONTROLIDADOS SE	]
***	CORPORTO OL Folio	CONTINUE TOTAL & PAGES, 100 ANGTHE SOLDER & FAMIL;	T	CHEEP'19		arter:	]
PAGE PROPERTIES (S.S. C	001			AND A CHESTONIST DE PARK			]
630011 /S R	1.30		78	Canton a constant			] #
PAGE PROFESSION SEL MENESTE NA ACTIVE	544			PAGE WEIGHTS			7 :
Mittacolor S Accolor	026					i	
MITTHEORY PARTS AL EXPENDENT	0.31	:		TALES & PAGES	)		7]
OTHER METCHCHOME 124	0.61			1H(180	اليا •		J
1% ROBBE ENDEACHRICS	142		$\mathbf{I}$	water to protect in a	ŧ		3
RECARCISE FOR HERMAN STORE	362		105	THE RESERVE CONTRACTOR OR IN THE SHELL BY MICHARMS WITH MINISTER AN INCOME ANGELS			
AFORAWI	144		7			<del></del>	}
CLACES INSHAFT	144		7	ł			

and the second of the second o

# 

## CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES

HDF-5

	3				•				3 -	• : •							
DIR	ccic	N GE	NERA	L DE	AUDI	TOR!	A Y /	REVIS	ION	~7					DE LA	S.H.	C.P.
										- [	NO. DE OFICIALIA DE PANTES				DIA	MY2	140
FISC	AL.	U 9	D ADM	RINIS	TRAC	ION I	FISC:	AL PE			100. DR	EXPERI	in te		_ {	1	} _
RAL								- {	<b>35.</b> DI	AVID			CLAV APP	CLAVE	SI SE		
PARA LOS EI SU REGLAMI ACCIONES FO DATOS:	NTO.	ASI CO	MD ET	REGLA	MENT	D DEL	CODIC	SO FISC	AL. PRES	ENTAM	OS EL DI	CTAME	N FISCA	L SOUR	E ENAJEN	ACION	DE
	<del></del>		IDE	ATIFI	CACIO	N DE	il. Oti	NAJEN	ANTE		-:-	780	5.E.		<del></del>		
HOMENE												-					
DOMICILIO PISI	AL.		CALLY	<u> </u>	<del></del>	human	ō —		EÓLGA14		66	LEGAÇA	W POLIT	ICA	८०छादक	<b>FIRE</b>	
Political Park				·	BOYAL	×	7	ACTIVIDA	D PREPON	OLBAN T	•				6. P. M.		
								***									
FEC	HA DE L	A OPER	ACION			0414EM	4 6 4000	MONT	CION (A	HAMMAC	10H				ICION AJU	\$7A <b>\$</b> 0	
	BIA	(m)	ABO			911	ÁNO	_	4 an ye		. r 4#	***	> "	•••	. •-		- 1
				[				<b>BYAY</b>	SCIA O PIN	DIGE PI	scat.		TER PURE	O BET (H	00 0 bici	ANADO	-1
CUGAN EN OUR			>ECLA#4		P4G0 P1	ROVISIO	WAL TO T	1	<del>-5:</del>		7 <b>1</b> 7 2 4 4				<u> </u>		
DATOS DE	L CON	TADOR	PUBLI	CO QU							REPRES	HTAN	E LEGA		ENAMTE)		$\sqsupset$
NOW BRE	7.	rin i		٠	MO, D4	REGIST	/Ag	•	INDIA BIEK	•	CTIE	• ;		las.	. PES. DE	€ CH 1 MH	• ]
DOMICIUS FIEC	4						•		: ठिंग्सार्टस	RS PANA	il-ceribre	OHIC	acionise.				_
POBLACION					POTAD	0		$\Box$	FRE ACH	O49				. [29]	ADO		_
HOMENS SIL DI	3324	55.00	, ,,		1660	<del>peo</del>	2511	_	ARCEAGE	Ø .							1
FIRMA DE COMP	O NAME OF THE OWNER, OW	<b>18</b> 7 =		-		<del></del> -			PERSONAL BAR	E CRAS	CARRIE O	## <b>#</b> 1		1 (24 ) 2 ( k	NYAHYA LI	MAL	
						100	47.00	CACIO	N DEL	A DO			<del>, -</del>	27 -			
MCMBRE, MAZO	ODEN	OMINAC	IOM SOCI	AL		104							to. pt c				{
DOMICILIO FISC	AE		12-	. , (		571		:		-		· <u>·</u>					
POBLACION		. <b>3</b> 3 5 5			ESTAB				FRI FALL	PANT.		1			O. J. H.		
		3.11	110			7777			LA SO			-					
NC MININE, RABO	Ö ÖEN				(Cario	TIPIC	ACIC	-	<u></u>		D E-1		45. BE C	Daymil,			ᅱ
DOMICILIO FISC	44											<del></del>					ᅱ
POBLACION	٠.,		KIEUS		*****	6.	1	CYIVIDA	<u> Partronia</u>	LAST		-	<del></del>		Q. F. H.		ᅦ
SE ENCUAP PARA EI	ECTOS	CTAMIN FISCALE	AOA S		CONT	ROLADO NO (			64 (1)	NO D			ONSOLIDA PARA SI	EFECTUS	S FINANCII	r Pros	ヿ
371									_==				<del></del>				

HOST PUCCIONES DE PRESUITACION - Y/O LLENADO AL REVERSO SE PRESENTARE POR QUARTUPLICARE

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y REVIBION FISCAL DIRECCION GENERAL DE DICTAMENES Presente

- a. Cotejé el costo comprebado de adquisición, así como el número de las acciones de las que cra propietario el enajenante contra las Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad emisora y, en su caso, contra el contrato de compra-venta.
- b.- Verifiqué que los factores utilizados para la actualización del costo comprobado de adquisición, se apegaran a la mecánica establecida en la fracción II del artículo 19 de la Luy del Impuesto sobre la Renta, utilizando para tales efectos los Indices Nacionales de Precios al Consumidor publicados por el Banco de México.
- c.- Verifiqué que los importes tomados como base para los efectos de la fracción II del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, coincidieran contra los manifestados en Ins declaraciones anuales de dicho impuesto, do la sociedad emisora, y en su caso, contra la constancia emitida por la miema, aplicando el procedimiento descrito en el artículo 803 del Reglamento de la Ley de referencia.
- d.- Cotojé las Constancias emitidas por la sociedad emisora para verificar si hubo dividendos pagados en efectivo o en

DIRECTION GENERAL DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL -2-

actiones, here'los esectos de la fracción 11, del articulo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- e.- Cotejé el pricio de venta utilizado para determinar el resultado en la unamenación, contro la documentación comprobatorio proporcionada por la compañía emisura.
- f.- Verifique la corrección de los calculos aritméticos.

Una vez procticados los procedimientos de auditoria que consideré necesprios para verificar el procedimiento seguido en la determinació, del costo fiscal ajuntado de las acciones que se unajonaron, a continuación de presenta el siquiente resumen:

Precio de la enzienacion		4	
Costo comprobado de adquisición (Amero 1) Articulo 99 L.1.S.R.	*		,
NAS: Ajuste a las utilidades (pérdidas) (Anexo 2) Articulo 19 L.1.5.K.	*		
MENOS: Ajuste a los dividendos (Anexo 3) Articulo 19 L.I.S.R.	F		
Costo fiscal aiustado		•	
Resultado generado en la operación		:5	
Impuesto determinado		*	<b>计数据设计器或定并过数</b> 数

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL -3-

Con base en pl resultado obtenido do la aplicación de los procedimientos antes descritos, en mi opinión, el método seguido para la determinación del resultado de la operación, no apega a los lineamientos establecidos por los artículos 19 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

México, D.F., \_\_ de \_\_\_\_ de 19\_.

C.P. Registro No. \_\_\_\_ en la Dirección Onneral de Auditoria y Revisión Fiscal.

NOTA: Los artículos que se mencionen deberan corresponder a residentes en el país o en el extranjero según sea la naturaleza del enajenante. A N E X O

## SNEYD 7

## PAPEL HEMBRETADO DE LA COMPANIA EMISURA

México D. F., de de 19
Dirigida al accionista enajenante Domicilio Fiscal del enajenante
Estimado señor:
. con Registro Federal de Contribuyentes . en mi caracter de Representante Legal de (Nombre de la Compañía Emisora), ésta con Registro Federal de Contribuyentes , con domicilio fiscal en
con domicilio fiscal en  con motivo de la enajenación de  acciones de lac que son poseedores los señores  y que son representativas del capital social de
mi apoderada, con el proposito que se pueda proceder a efectuar el calculo de su costo fiscal ajustado, así como pera dar cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el Artículo
17, Fracción II párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Ronta y el Artículo 803 de su Reglamento, emito la presenta
constancia certificando que los datos que describo a continuación, se obtuvieron de las últimas declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Rente presentedas en cada uno de los
mjercicios a que se alude, hasta la fecha que esta constancia se succribe, afirmando que las mismas se presentaron ante las autoridades recaudadoras correspondientes, en estricto apago a
las disposiciones fiscèles vigentes aplicables en todos y cada uno de los ejercícios que se describen:
Asimismo, certifico que a la fecha, en los libros de Actas de Asimblea de mi apoderada, no existe Acta Ordinaria o
Extraordinaria que esté pendiente de incorporarse a los mismos, por lo que la información en ellos consignada indica fielmente
todos los hechos y designaciones a que ha estado sujeta mi representada, siendo la última acta la de fecha

dias dispu Impu para	del uesto sto que	2000 2000 4000 400	de la e la es	Frac Renta te en	d <del>s</del> 19 ción I y, en posibi	T del tode la lidad o poseida	ra d Arti: exte le det	ar c gulo nsión ermin	umpl 19 de i ar e	imien de l este l cos	to a Le Arti	e lo y del
					repre	de	VAS	del (	capi			el de ueron
АТІ	ент	A M	EN	T E.								

Northre del Representante Legal RFC:

المراجع المصاحبات والمساوي والأشعاء فعلاقا

## AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL SOURCE ENGLENACION DE ACCIONES

			H-4.5452					
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y REVISIÓN  FISCAL DE AUDITORIA Y REVISIÓN  PARA USO EXCLUSIVO DE LA SMICE  APOPICIALIA DE MÁTES  PIA MES DA  HO SEPREMIETE								
0			1 1	P				
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE								
				<del></del>				
Para ido afoctos e que se refiere la Les del impresto asbre la Resta y su Regiomento, agi como el Regionante del Codigo Piscol, avias que presablara distaman per C.P. R. rejetivo e la segjanación de ecolocos de migregiosos, conferme e las algulantes detas.								
		CACION DEL CON	TRIBUYERTE :					
A-M-2-1	(065)(1)	CACADII DEL CON	TRIBUTERTE .	81 × 12 2				
SOLESTIS MEETS	1151644	**:**		hus/epo				
POBLACION	(14	. ACTIVIDAD POE						
L								
I	THE OF LA OPE	Time I was 14 Maria	DE PESOS!	THE RESERVE				
PECHA DE LA OPERACION	10 000 400 400 F	4.						
DIA HES AND	010 #60 4		1	O PETERNO Y MICLARLES				
			••	•				
	<del> </del>							
DATOS DEL CONTADOR PUBLICO	OUT DICTAMBLE	ig. menden	DEL REPRESENTANTE LI	DAL IENA ENANTEI				
SECTION STATE		NAME OF S	<del>ány on n</del> ektkytásá <b>ny</b> a	<del></del>				
PBBLACIÓN	200.		PRILADO					
HOUSE IN MINISTO A SAN PERICALES	YEL.	пс.						
	<del></del>							
PIRMS OF COMPORMORS PRINCES OF THE CASE OF CHEST CASE OF CASE OF CHEST CASE OF CHEST CASE OF CHEST CASE OF CASE OF CHEST CASE OF								
		***	4 1	.2				
ADMINISTRAÇÃO DE SERVICIO DE LA COMPANSIONA DEL COMPANSIONA DE LA	MOITFICAC	ON DEL ADQUIRE	NTE TO SE					
terminal and an additional and and an additional and additional additional and additional addition								
OBMICILIO FISCAL								
PABLACINA	Time.	ACTIVISAS PR	P8-18-112-11	- Ta:e:N.				
			1704001 1140 115	· · ·				
. 50 46 1 - 44 1 - 4.	1453	E LA SOCIAL E		1_1				
	INTIFICAÇION O	E LA SOCIEDÃO E						
NOMBRE, MATON O BENOWINACIÓN SOCIAL			4.7 €					
SCHICKLE PISCAL								
	too.	TACTIVIDAD PRO		10.0.0.				
POBLACION				1 1				
BE ENDIENTER DICTAMBARA PARA EFECTOS PIRCALES SI	51 D	MO SI	HO SI	PA GETADOR FINANCIEROS ECTOS PISCALLES				
				·				
LUBAN T FECMA								
			<del></del> _					
				AL ARE CHIMPINELLECARA				

BIBLIOGRAFIA

#### BIBLIOGRAFIA

#### LIBROS

- 1.- Angures, Maximino. Contabilidad Gaugral, Ed. Porrus. Mosico, 1985.
- 2. Baz González, Gustavo. <u>Gurso de Contabilidad de Sociedades.</u> Ed. Olimpia. México. 1985.
- 3.- Calvo Nicolau, Enrique. Estudio de la Ley del Impuesto sobre 12 Renta. Ed. Themis. México, 1987.
- 4.- Calvo Nicolau, Enrique. Estudio de la Ley del Impuesto sobre la Rente. (Actualización) Ed. Themis. Mexico. 1987.
- 5.- Hoymann, Timothy. <u>Inversion contra inflación</u>. Editorial Milenio. México, 1988.
- 6.- Navarro Rodriquez, Alberto, La engineación de acciones y la narcopción de dividendos. Ed. Themis. Médico, 1967.
- 7. Paz 8., Guillermo. <u>Fatudio Contrble de las Sociedades</u>. Ed. Patrim. México. 1986.
- 8.- Resa Garcia, Manuel. <u>Contabilidad de Sociedades</u>, Editorial ECASA. México, 1987.
- 9.~ Sellorier Carbaial, Carloa, Analisis del Impresto sobre la Ronta 1989, Editorial Thumin, S.A. México, 1989.

#### REVISTAS Y FOLLETOS.

- 1.- Folleto: <u>Carta Informative 1989</u>, Despacho Cardenas Rosal Astiazaran y Cia., S.C.
- 2.- Foliato: Curan de Pasarrollo Profesional 1989. Nival L. Despocho Cardenas Dosal Astistaran.
- Folleto: Adequaciones Fincales 1989, Secretaria de Harianda y Credito Público. Moxico, D.F., marco 1989.

- 4.- Folleto: <u>Reformas Fiscales 1989.</u> Socretaria de Hacienda y Crédito Público. Móxico, D.F., enero 1989.
- 5.- Revista: Contaduria Pública. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A.C. del mes de aposto do 1989.

#### LEYES Y REGLAMENTOS

- Ley: Lay General do Sociedades Mercentiles. Editorial Porrúa. México, 1989.
- 2. Ley: Ley del Impuesto sobre la Renta 1986, 1987, 1988 y 1989, Editorial Dofiscal, México, 1989.
- 3.- Layr Lay nara Fromover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extraniera. Editorial Porrúa. México, 1989.
- 4.- Reglamento: <u>Reglamento de la Lev del Impuesto sobre la Renta 1989</u>. Editorial Dofiscal. México, 1989.
- 5.- Reglamento: Reglamento de la Ley para Promover la Inversion Mexicana y Regular la Inversion Extraniera. Diario Oficial de la Federación.

#### CODIGOS

- 1.- Código: Código Civil. Editorial Porrún. México, 1988.
- Código: Código Fiscal de la Faderación. Editorial Defiscal. México. 1989.

#### PUBLICACIONES ESPECIALES

1.- Resoluciones que reforman y adicionan a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1989, publicadas hasta mayo de 1989.